

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



LAS CONTRIBUCIONES SOCIALES Y SU EFECTO
TRIBUTARIO EN EL CÁLCULO DE LA PRORRATA DEL IGV
EN ESSALUD PERIODO 1998-2007

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE CONTADOR
PÚBLICO

ELENA DEL PILAR LIZAMA ROMERO

Callao, diciembre, 2016

PERÚ

HOJA DE REFERENCIA DEL JURADO Y APROBACIÓN

JURADO EVALUADOR:

Mg. Econ. Fredy Vicente Salazar Sandoval	Presidente
Abg. Guido Merma Molina	Secretario
Mg. CPC. Liliana Ruth Huamán Rondón	Vocal
Mg. CPC. Ana Cecilia Ordoñez Ferro	Miembro Suplente
Dra. CPC. Ana Mercedes León Zárate	Representante de la Comisión Grados y Títulos

ASESOR: Mg. CPC. Humberto Tordoya Romero

NÚMERO DE LIBRO DE LA SUSTENTACIÓN PARA LA TITULACIÓN
POR TESIS: Libro Número 1 de Registros de Proyectos de Tesis del Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, folio número 19, inciso número 9.

ACTA DE SUSTENTACIÓN:

Acta de Sustentación N° 024-2016/CT-02/FCC/UNAC

Fecha: 29 de diciembre del 2016

Modalidad Sustentación de Tesis

Resolución de Sustentación N°669 -16-CFCC,

Fecha: 23 de diciembre del 2016



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES
Ciclo de Tesis 2016-02

DICTAMEN COLEGIADO DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS
N° 014-2016/CT-02/FCC/UNAC

TESIS TITULADA:

LAS CONTRIBUCIONES SOCIALES Y SU EFECTO TRIBUTARIO EN EL CÁLCULO DE LA PRORRATA DEL IGV EN ESSALUD PERIODO 1998-2007.


AUTOR: LIZAMA ROMERO, Elena Del Pilar.

Visto el documento, presentado por los autores de la Tesis, y realizada la evaluación del levantamiento de las observaciones, los miembros del Jurado Evaluador del Ciclo de Tesis 2016-02, dictaminan por unanimidad la conformidad del levantamiento de las observaciones, por lo que los Bachilleres queda expedito para realizar el empastado de la Tesis y continuar con los trámites para su Titulación.

Bellavista, 27 de diciembre de 2016.


MG. ECON. FREDDY VICENTE SALAZAR SANDOVAL
Presidente


ABOG. GUIDO MERMA MOLINA
Secretario


MG. CPC. LILLIANA ROLDÁN
Vocal


MG. CPC. ANA CECILIA ORDOÑEZ FERRO
Miembro Suplente

Art. 48° del Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado "... Cada participante, en coordinación con su asesor, realiza las correcciones o levanta las observaciones (si las hubiera) formuladas por el Jurado Evaluador y en un plazo no mayor a los quince (15) días calendario presenta la tesis final para su revisión por los miembros del Jurado, quienes en un plazo no más de siete (07) calendarios emiten su dictamen colegiado. No se presentaran observaciones complementarias o adicionales a las planteadas inicialmente al dictamen. Con ello el Bachiller queda expedito para realizar el empastado del trabajo y puede continuar con los trámites para su titulación.

DEDICATORIA

A mi madre, que fue la persona más extraordinaria que Dios pudo darme, por ser la inspiración de mi vida, mi heroína.

ÍNDICE

ÍNDICE.....	1
TABLA DE CONTENIDO.....	3
RESUMEN	5
ABSTRACT.....	6
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
1.1 Identificación del problema.....	7
1.2 Formulación del problema	9
1.3 Objetivos de la investigación	9
1.4 Justificación.....	10
1.5 Importancia	10
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	12
2.1 Antecedentes del estudio.....	12
2.1.1 Nacionales.....	12
2.1.3 Internacionales	14
2.2 Marco Referencial.....	17
2.2.1 Marco Histórico	17
2.2.2 Marco Conceptual.....	26
2.2.3 Marco Legal	59
2.3 Definiciones de términos.....	62
CAPÍTULO III. VARIABLES E HIPÓTESIS.....	66
3.1 Variables de la investigación.....	66
3.3 Hipótesis general e hipótesis específicas	67
3.2.1 Hipótesis general.....	67
3.2.2 Hipótesis específicas	67
CAPÍTULO IV. METODOLOGÍA	68
4.1 Tipo de investigación	68
4.2 Diseño de la Investigación	68
4.2.1 Según la finalidad.....	68
4.2.2 Según los medios utilizados.....	69

4.2.3 Según nivel de conocimientos.....	69
4.3 Población y muestra	69
4.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	69
4.5 Procedimientos de recolección de datos.....	70
4.6 Procesamiento estadístico y análisis de datos	70
CAPÍTULO V. RESULTADOS	71
5.1 Hipótesis General.....	71
5.2 Hipótesis específica N° 1	77
5.3 Hipótesis Especifica N° 2.....	85
CAPÍTULO VI. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	90
6.1 Contratación de hipótesis con los resultados	90
6.1.1 Hipótesis General.....	90
6.1.2 Hipótesis específicas	90
6.2 Contratación de resultados con otros estudios similares.	92
6.2.1 Nacionales.....	92
6.2.2 Internacionales	93
CAPÍTULO VII. CONCLUSIONES.....	95
CAPÍTULO VIII. RECOMENDACIONES	96
CAPÍTULO IX. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	97
ANEXOS	100
Anexo N°1: Matriz de Consistencia.....	101
Anexo N° 2 Solicitud de información Contable a Essalud	102
Anexo N 3: Gráfico Q-Q PLOT. Para determinar normalidad de los datos.....	103
Anexo N° 4 Liquidación de impuestos incluyendo y excluyendo las contribuciones sociales dentro del cálculo de la prorrata del IGV (expresado en miles de soles)	104
Anexo N°7 Balance General al 31 de diciembre de 2008.....	108
Anexo N°8 Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2015.....	109
Anexo N° 9 Determinación del pago en exceso del IGV detallado	110

TABLA DE CONTENIDO

Lista de tablas

Tabla N°1 Informe de Ingresos FONASA 2015.....	19
Tabla N° 2 Evolución del Impuesto General a las Ventas	25
Tabla N° 3 Pago en exceso del IGV junio 1998- Setiembre 2007.....	70
Tabla N° 4 Comparación del Crédito Fiscal.....	71
Tabla N° 5 Prueba T	74
Tabla N° 6 Prueba T para la igualdad de medidas.....	74
Tabla N° 7 Tributos del Gobierno Central.....	81

ABSTRACT

Social Contributions are made up of Regular Insurance and Agrarian Insurance, which make up the main income of EESALUD, so it is important to know its tax treatment. The present research entitled "Social Contributions and their tax effect in the calculation of the IGV pro rata" has as a general objective to determine the tax effects of having considered the social contributions within the calculation of the pro rata of the IGV as Unrecorded transactions In the period 1998-2007.

The type of research corresponds to a non-experimental quantitative research with a longitudinal cut. The design of the research is applied because the scope of this research is practical and is aided by laws, rules and manuals for the collection of information; Documentary, since the tax liquidation, worksheets, and continuous information were revealed that revealed information of the variables in study, also bibliographical information was used, and descriptive-correlational because after the analysis of the data collected, they are explained of Descriptive way the results obtained; In addition, the influence of the research variables is studied. The sample was the periods from June 1998 to September 2007.

The results of the work showed that ESSALUD from June 1998 to September 2007 made payments in excess of the IGV, due to the fact that I consider the Social Contributions as Non-Taxed transactions to calculate the pro rata tax credit.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Identificación del problema

Siendo las contribuciones sociales gran fuente de ingresos para EsSalud, resulta delicado el tratamiento tributario de estos aportes.

Desde el periodo de junio de 1998 a setiembre del 2007, ha considerado para efectos del cálculo de la prorrata del crédito fiscal como ingresos no gravados del IGV a las contribuciones sociales, a pesar de que este concepto no se encuentra literalmente en la norma como operaciones no gravadas para aplicar el método de la prorrata, EsSalud aplicó una lógica normada en el código tributario señalando que el término genérico de tributo comprende a los impuestos, contribuciones y tasas, incluyendo a esta última en arbitrios, derechos y licencias.

Al respecto, el reglamento de la Ley del IGV ha considerado expresamente en la norma que un tributo denominado “tasas” son operaciones no gravadas para efectos del cálculo de la prorrata del crédito fiscal, sin embargo, las contribuciones que también son considerados como tributos según el código tributario no fue señalado expresamente en la norma.

Cabe comentar que tanto las tasas y contribuciones sociales son tributos y como tales, son ingresos del Sector Público por lo que se desprende que a igual razón igual derecho las contribuciones también deberían considerarse como operaciones no gravadas para efectos del cálculo del prorrateo del crédito fiscal. La ley, en su acepción material, es la fuente principal del derecho, a falta de ley rige la costumbre, y a falta de ley y costumbre, se aplican los principios generales del

derecho. La fuente principal del derecho es el precedente judicial; también es fuente de derecho la ley, pero la importancia inicial del derecho legislado es inferior al derecho judicial, pues la norma legal, solo se verá plenamente incorporado al derecho una vez que haya sido aplicada e interpretada por los tribunales, y en la forma y medida en que se haya llevado a cabo esa interpretación y aplicación.

El principio “a igual razón, igual derecho”, significa que, si todos los casos legales son iguales ante la ley, el juez debe dar la misma respuesta jurídica en todos los casos semejantes o análogos. Una vez que la norma ha sido interpretada en un determinado sentido para su aplicación a un caso concreto, esa interpretación adquiere carácter de precedente jurisprudencial, es decir, de norma legal y abstracta, de modo que en el futuro todos los casos semejantes ya resueltos tendrán la misma solución jurídica.

El problema radica en que esta lógica no funciona, ya que las contribuciones sociales se encuentran fuera del ámbito del IGV y que dicho argumento va en contra de la liquidez de EsSalud realizando un pago excesivo en sus declaraciones mensuales. Por lo tanto, este exceso de IGV pagado a Sunat, genera inconvenientes en temas de financiamiento e inversión, por el dinero que se deja de percibir para cumplir con el tributo en mención.

Al formular la prorrata del crédito fiscal adicionando las contribuciones como operaciones no gravadas se está tomando solo una pequeña porción como derecho de crédito, teniendo derecho a un porcentaje mayor, cabe indicar que los ingresos

de EsSalud son millonarios siendo muy perjudicial un cálculo erróneo de sus tributos.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema General

a) ¿En qué medida afecta tributariamente el haber considerado las contribuciones sociales dentro del cálculo de la prorrata del IGV en ESSALUD en el periodo 1998-2007?

1.2.2 Problemas Específicos

a) ¿Por qué se consideró como ingresos no gravados a las contribuciones sociales para el cálculo de la prorrata del IGV en ESSALUD en periodo 1998-2007?

b) ¿En qué medida afecta la presentación de los Estados Financieros, que las contribuciones sociales se consideren dentro del cálculo de la prorrata del IGV en el periodo 1998-2007?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

a) Determinar cuáles son los efectos tributarios al considerar las contribuciones sociales dentro del cálculo de la prorrata del IGV en ESSALUD en el periodo 1998-2007.

1.3.2 Objetivos específicos

a) Fundamentar porque se consideró como ingresos no gravados a las contribuciones sociales dentro del cálculo de la prorrata del IGV en ESSALUD en el periodo 1998-2007.

b) Analizar cómo afecta a la presentación de los Estados Financieros que las contribuciones sociales se consideren dentro del cálculo de la prorrata del IGV en el periodo 1998-2007.

1.4 Justificación

Con este trabajo de investigación, se pretende determinar cuáles son los efectos tributarios al considerar las contribuciones sociales como ingresos no gravados dentro del cálculo de la prorrata del IGV, en el periodo 1998-2007 en ESSALUD.

Al respecto, el reglamento de la Ley del IGV ha considerado expresamente en la norma que un tributo denominado “tasas” son operaciones no gravadas para efectos del cálculo de la prorrata del crédito fiscal. Sin embargo, para las contribuciones que también está comprendido como un tributo no fue señalado expresamente en la norma.

De manera que, se busca obtener resultados sobre la correcta aplicación de la metodología, sustentando estos bajo conceptos: contable, tributarios y legales.

El presente estudio beneficiara a la gerencia ya que brindará mayor información sobre el manejo actual de sus operaciones y los efectos que pudieran acarrear.

Dicha información, será de gran utilidad en la toma de decisiones.

1.5 Importancia

Conocer cuáles son los efectos de haber considerado a las contribuciones sociales como ingresos no gravados para el cálculo de la prorrata de EsSalud es importante ya que se podrá determinar la correcta metodología para el cálculo de la prorrata en EsSalud, y se finalizará con las controversias que existe entre considerar a las

contribuciones sociales como ingresos no gravados o fuera del ámbito de aplicación del IGV. Además, de esta manera respaldara cualquier contingencia tributaria futura con SUNAT.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio

2.1.1 Nacionales

- (Bardales & Vásquez, 2013) en su tesis busca determinar las causas de la controversia sobre la exoneración tributaria contenidas en el Apéndice I (bienes) del Impuesto General a las Ventas. En este estudio el problema central es ¿Cuáles son las causas de las controversias sobre exoneración tributaria del Impuesto General a las Ventas contenidas en el Apéndice I en las Empresas Avícolas S.A.C. de Tarapoto.

La metodología se basa en la selección de muestra en las empresas avícolas S.A.C. de Tarapoto. Además se aplicó el diseño no experimental transaccional descriptivo, aplicándose los métodos analítico-sintético y el inductivo-deductivo. Es una investigación aplicada de contrastación descriptiva.

Esta tesis confirma que las causas de las controversias son la deficiente interpretación y/o aplicación de los objetivos de la Ley del Impuesto General a las Ventas sobre exoneración tributaria del Apéndice I.

Se relaciona con la presente investigación, ya que en ambas se contrasta la normativa que regula el Impuesto General a las Ventas con los principios y normas contables.

- (Ávila & Tongo, 2013) En su investigación estudian cuáles son las causas que se asocian y que motivan a los contribuyentes del Sector Comercio del Mercado Mayorista, Distrito de Trujillo, a incurrir en Evasión Tributaria. Busca conocer las

causas que se asocian a la evasión tributaria en las empresas formalmente constituidas y la informalidad en los comerciantes de abarrotes ubicados en los alrededores del mercado mayorista del distrito de Trujillo.

En tal sentido, se realizó la investigación encuestando y entrevistando a una muestra de empresas comerciales de abarrotes que se encuentran en la Urb. Palermo, distrito de Trujillo.

Los resultados nos demuestran que las causas que se asocian a la evasión tributaria en los Comerciantes del Mercado Mayorista son el deseo de generar mayores ingresos (utilidades), la excesiva carga y complejidad para tributar y finalmente se acogen a regímenes que no les corresponde. El sistema tributario poco transparente trae como consecuencia, entre otros, cierre temporal de establecimiento, suspensión de licencias, permisos o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de sus actividades.

- (Chávez , 2014) en su tesis plantea como objetivo analizar la situación de las empresas frente al Sistema de Deduciones del IGV y su incidencia en la gestión del capital de trabajo, es decir de qué manera influyó el sistema de deducciones del IGV en las empresas y cómo estos dos factores se relacionaron estrechamente. Es una investigación de tipo aplicada, cuyo diseño metodológico es el transaccional correlacional. La población que conforma la investigación está delimitada por 500 profesionales; administradores y contadores entre hombres y mujeres de las 20 principales empresas inmobiliarias, ubicadas en el distrito de Santiago de Surco.

tratamiento que le dan las distintas instituciones, así como la jurisprudencia nacional.

Este trabajo de investigación, se plantea una comparación entre los conceptos de tasas y contribuciones, en la tasa el presupuesto está constituido por una prestación estatal, en la contribución, por un beneficio especial recibido por el contribuyente.

- (Quintero, 2015) en su tesis plantea como objetivo general realizar un estudio analítico y crítico relacionado a los Tributos, su clasificación y aplicación por parte del Estado ecuatoriano.

En la investigación se utiliza principalmente el método deductivo e inductivo. Este enfoque y metodología fue el que prevaleció en la investigación sobre los tributos en el Ecuador.

En la fase de ejecución del trabajo de investigación se procedió con apego al método científico, dentro del cual siempre estuvieron presentes los procesos lógicos de observación, análisis y síntesis.

La investigación ha sido realizada en una administración provincial, del centro-norte de Esmeraldas. Con respecto a la Contratación Pública dada la gran similitud de las dos administraciones en términos de estructura orgánica, funciones y competencias que participan en ellas, durante la verificación de hipótesis se ha considerado que los participantes conforman una muestra única.

El autor clasifica a los tributos en tres grandes grupos que son: los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales, cada uno de estos con particularidades que les distinguen y particularizan en sus efectos. Los tributos vinculados son

aquellos en los que la obligación depende de que ocurra un hecho generador, que es siempre el desempeño de una actuación estatal referida al obligado.

La investigación concluye que, hay la necesidad de establecer los vacíos jurídicos que existen en Ecuador, en lo que se refiere a los tributos, tasas y contribuciones ya que con sus resoluciones están atentando con los derechos de las personas.

- (Vielma , 2008) en su trabajo de investigación para optar el Grado en especialista en Ciencias Contables con mención Tributaria, buscar analizar los efectos de la retención del Impuesto al Valor Agregado en los contribuyentes especiales, en condición de agente y sujeto de Retención.

Dicha investigación es documental y de campo. La presente investigación es considerada como una investigación de tipo analítica, La técnica a utilizada en la investigación, es la observación de las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado y estados financieros del consorcio para los años 2005 y 2006. Por su parte, la recolección de datos se llevó a cabo a través de un registro de observación documental (cuadros) donde se recogió toda la información derivada de las declaraciones de I.V.A. para los años en estudio.

La autora define al Impuesta al Valor Agregado como un impuesto indirecto, ya que grava los consumos que son manifestaciones mediatas de riquezas o exteriorización de la capacidad Contributiva y como un instrumento real, ya que no toma en atención las condiciones subjetivas del contribuyente, tales como sexo, nacionalidad, domicilio, etc.

2.2 Marco Referencial

2.2.1 Marco Histórico

- El Seguro Social de Salud

El aseguramiento social tiene su origen en Alemania, ya que en el año 1883 se emitió la Ley del Seguro de enfermedad durante el periodo de gobierno del canciller Otto von Bismarck.

Esta fue la primera ley que respaldaba la salud como una de las principales necesidades de la humanidad. Pero, no fue hasta en 1935 que Estados Unidos crea “Social Security Act”, gracias a esto la expresión de aseguramiento social se torna popular.

(Grzetich, 2005) indica que “La seguridad social también llamada seguro social o previsión social, se refiere principalmente a un campo de bienestar social relacionado con la protección social o cobertura de las necesidades socialmente reconocidas, como salud, vejez o discapacidades.”

El aseguramiento social es un tema grande de analizar ya que abarca muchas áreas, indicadas líneas antes. Pero, en este estudio se quiere dar mayor realce al seguro social de salud. Para esto se informará como operan algunos países cercanos al Perú en cuanto al tema se refiere.

Seguro social de Salud en Perú y otros países:

a) Seguro social de Salud en Chile:

En 1979 por decreto Ley N°2763 se creó el Fondo Nacional de Salud (FONASA). Este es el encargado de recaudar, administrar y distribuir los dineros estatales destinados a la salud. Esta supervisado por la Superintendencia de la Salud.

FONASA da cobertura a más de 13.5 millones de asegurados sin exclusión de edad, sexo, nivel de ingresos económicos ni enfermedades preexistentes. Esto gracias a que es un Seguro Público.

Quienes reciben remuneraciones sean trabajadores dependientes o independientes aportan el 7% de sus ingresos y no cargan un extra por carga familiar.

Por otro lado, FONASA segmenta a sus afiliados en 4 segmentos:

- Segmento A: Ciudadanos con carencia de recursos y los mayores de 60 años, para los cuales la atención es gratuita.
- Segmento B: Ciudadanos que reciben menos de un salario mínimo mensual, o entre 1 y 1.46 SMM con 3 o más cargas legales. Para estos la atención es gratuita
- Segmento C: Reciben entre 1 y 1.46 SMM sin exceder dos cargas legales, o más de 1.46 SMM con 3 o más cargas legales. Solo pagan el 10% de la atención.
- Segmento D: Reciben más de 1.46 SMM sin exceder dos cargas legales. Estos pagan el 20% de la atención.

En Chile si bien es cierto el ciudadano tiene la opción de afiliarse al FONASA o a ISAPRE, es obligatoria la elección de una de las dos y ambos casos la tasa de aporte es del 7% del sueldo bruto.

Un punto importante a mencionar son los ingresos que recauda FONASA como se muestra en la Tabla N° 1, la cual muestra el total de ingresos al 31 de diciembre del 2015.

Tabla N°1

Informe de Ingresos FONASA 2015

INFORME DE INGRESOS - FONASA 2015

INGRESOS

	SALDO ACUMULADO A DICIEMBRE
1 - Contribución de Activos	
<i>Recaudación Bruta</i>	137,028,170,131.94
<i>Cert. DGI devolución de Imp. Indirectos A, B y C (#)</i>	-87,183,006.00
<i>Cert. DGI devolución de Imp. Indirectos D y E (##)</i>	-7,711,373,261.34
	129,229,613,864.60
2 - Contribuciones	
<i>Ministerio de Economía y Finanzas (###)</i>	113,035,883,457.95
<i>Ministerio de Vivienda- Viviendas pasivos</i>	91,403,653.00
<i>Asistencia a la Vejez- ley 18,241</i>	243,793,049.00
<i>Rentas BSE</i>	2,546,267,734.00
<i>Apoyo a la Inserción Laboral</i>	42,004,380.00
<i>Instituto Nac. Alimentación -MIEM y Otros convenios</i>	155,313,506.00
	116,114,665,779.95
3 - Inversiones	
<i>Ingresos de Inversiones (###)</i>	-121,063,009.30
	-121,063,009.30
4 - Ingresos Varios	
<i>Multas, Intereses y Recargos</i>	0.00
<i>Valores al Cobro</i>	55,085,458.39
<i>Deudores Varios</i>	69,823,851.17
<i>Proyecto Mejora Gestión BPS-BID</i>	9,269,152.76
<i>Otros Ingresos</i>	75,518,894.62
<i>Devoluciones de AFAPS</i>	1,616,142,849.29
<i>Prestamos funcionarios</i>	13,170,164.10
<i>Prestamos pasivos</i>	91,134,185.73
	1,930,144,556.06
TOTAL DE INGRESOS	247,153,361,191.31

(#) Certificados se entregan en DGI para cancelar IRPF cobrado en dichos Valores, al mes siguiente.

(##) Certificados se entregan en MEF como devolución de Asistencia Financiera, al mes siguiente

(###) Saldo neto entre inversiones realizadas y rendimiento de Inversiones anteriores

(###) las transferencias contienen 4.126:500.000 de Asistencia Financiera correspondiente a FONASA

Fuente : (Instituto de Seguridad Social de Chile, 2015)

Ambos sistemas son administrados por entidades descentralizadas, con los son la Oficina Normalización Provisional (ONP) y el Seguro Social de Salud (EsSalud).

Los Ingresos por considerados por EsSalud son los siguientes:

- Aportaciones al Seguro Social de Salud Regular
- Seguro Salud Agrario DL 885
- Ingresos por fraccionamiento – Ley 2734
- Otros Ingresos por servicios a terceros (penalidades)
- Seguro Independiente
- Seguro Universitario
- Servicios de salud a terceros no asegurados y a otros
- Devoluciones seguras privados

a) Seguro de Salud Agrario D.L 885

(Velazco, Cabello, & Casali, 2015) según precisan el SSA independiente se crea en 1987 durante el gobierno de Alan García Pérez y su objetivo es brindar cobertura a los productores agrarios independientes. Posteriormente, el decreto Ley N° 885 de 1996, en el marco de la política de promoción del sector agrario impulsada durante el gobierno de Alberto Fujimori, crea el seguro de salud para los trabajadores de la actividad agraria, en sustitución del régimen de prestaciones de salud.

Además, (Casali, 2012) expresa que los asegurados de este decreto, son aquellos que desarrollan actividades de cultivo, crianza, agroindustria, avicultura y acuícola, con excepción de la industria forestal.

de trabajo en el que se desarrollan actividades de riesgo previstas por ley.
“(p.1)

El SCTR es el seguro que brinda cobertura por accidentes de trabajo y enfermedad profesional a los trabajadores dependientes e independientes que realizan actividades de riesgo.

Es obligatoria la contratación del SCTR por los trabajadores:

- Independientes contratados por locación de servicios,
- Contratos administrativos de servicios (CAS)
- Cualquier otra modalidad distinta del contrato de trabajo, con el requisito que presten servicios a entidades que desarrollen actividades riesgosas

- Impuesto General a las Ventas

En el mundo se le conoce como el Impuesto al Valor Agregado - IVA y en nuestro país se le llama Impuesto General a las Ventas, en ambos casos es un impuesto de tipo indirecto que pretende gravar el consumo de bienes y servicios en todas las fases económicas del proceso de producción.

La imposición al consumo, más conocido como el impuesto general a las ventas (IGV), tiene sus orígenes, en nuestro país, en el Impuesto a los Timbres Fiscales (Ley 9923) que afectaba el total del precio de venta. (Padrón Freund, 2001)

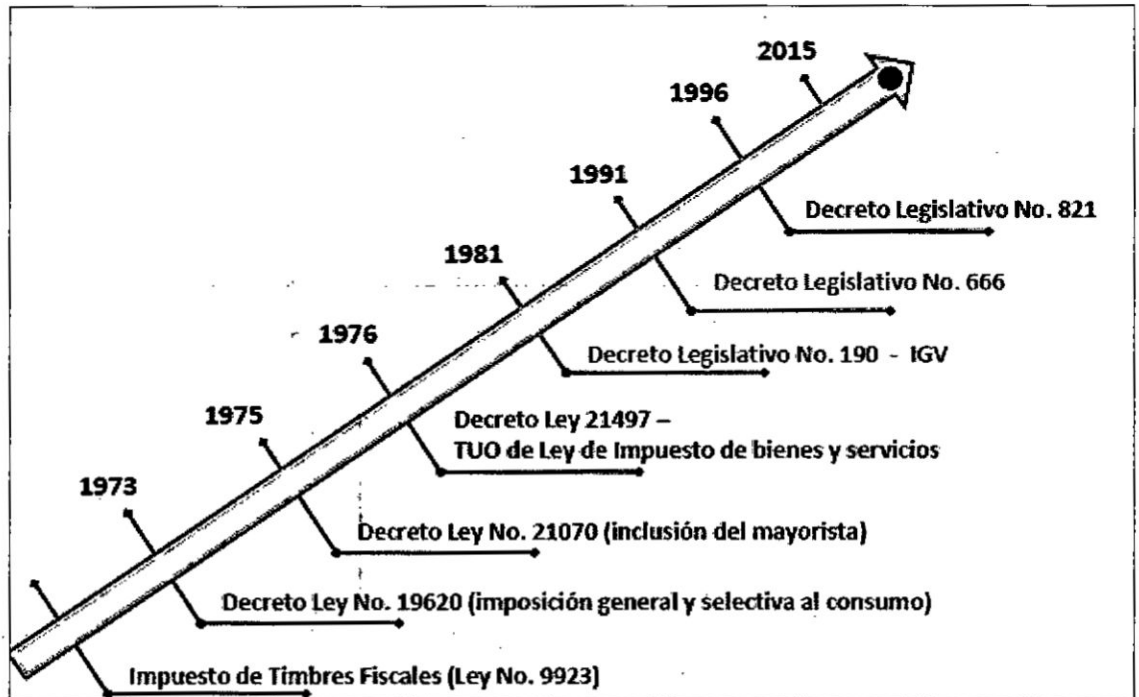
precisa que:

“A partir de 1973 con el Decreto Ley 19620 inicia la evolución hacia el valor agregado, pero con un impuesto de estructura básicamente monofásica en la etapa del fabricante, que permitía la deducción como crédito fiscal de parte de impuesto pagado en el caso de ventas horizontales entre éstos y que afectaba la venta a nivel de mayorista con una tasa sumamente reducida.”
(p.297)

En el siguiente gráfico se muestra la evolución del Impuesto al Valor Agregado en nuestro país y su normativa:

Gráfico N° 1

Evolución del IVA en el Perú



Fuente: Colegio de Contadores de Lima <http://www.ccpl.org.pe/talleres-gratuitos.php>

A partir del 1° de agosto de agosto de 1984 mediante Decreto Legislativo N°297 se modifica el Impuesto General a las Ventas.

Las modificaciones principales son las siguientes:

- Se reduce la tasa del impuesto, en forma sustancial
- Se reduce el número de cuotas para la aplicación del crédito fiscal por la adquisición de bienes del activo fijo cuatro a dos

Aquí se muestra el aumento de este impuesto en el Perú.

Tabla N° 2

Evolución del Impuesto General a las Ventas

GOBIERNO	AÑO	TASA DE IGV
Fernando Belaunde Terry	1982	16%
	1983	16%
	1984	13.80%
Alan García Pérez	1985	11%
	1986	6.30%
	1987	6%
	1988	10.70%
	1989	15%
Alberto Fujimori	1990	16.20%
	1991	14.70%
	1992	17.70%
	1993	18%
	1994	18%
	1995	18%
	1996	18%
	1997	18%
	1998	18%
	1999	18%
2000	18%	
Alejandro Toledo	2001	18%
	2002	18%
	2003	19%
	2004	19%
	2005	19%
Alan García Pérez	2006	19%
	2007	19%
	2008	19%
	2009	19%
	2010	19%
Ollanta Humala Tasso	2011	18%
	2012	18%
	2013	18%
	2014	18%
	2015	18%

Fuente: [http://www.deperu.com/contabilidad/el-impuesto-general-a-las-ventas-](http://www.deperu.com/contabilidad/el-impuesto-general-a-las-ventas-igv-918)

[igv-918](http://www.deperu.com/contabilidad/el-impuesto-general-a-las-ventas-igv-918)

2.2.2 Marco Conceptual

- Contribuciones Sociales

(Naciones Unidas, 2007) En este manual define a las contribuciones como pagos efectivos o imputados a los sistemas de seguros sociales con el fin de efectuar las provisiones correspondientes con las que abordar el pago de las prestaciones de los seguros sociales

En el Perú, las contribuciones sociales a Essalud son un pago que realizan los empleadores equivalentes al 9% de la remuneración mensual del trabajador.

Según (Castillo, Flores, & Tovalino, 2013) las contribuciones al régimen contributivo de la seguridad social en salud se dividen en dos grandes aportes:

- Los afiliados regulares en actividad: Este aporte, incluye a los que laboran bajo relación de dependencia como los socios de cooperativas. Equivale al 9% de la remuneración o ingreso.

Es de cargo obligatorio de la entidad empleadora pagar y declarar mensualmente sin efectuar retención alguna al trabajador, dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, en el mes siguiente a aquel en que se devengaron las remuneraciones afectas.

- La otra por los afiliados regulares pensionistas: Este aporte es de 4% de la pensión, siendo responsabilidad de la entidad empleadora la retención, declaración y pago a EsSalud, en los plazos establecidos en la normatividad vigente.

- Ingresos

La palabra ingresos tiene un sinfín de significados, podría entenderse como la entrada de una persona a un establecimiento como también a la cantidad de dinero que gana una persona grupo o empresa de manera periódica y regular.

(Palomino, 2013) en su libro define a los ingresos como

“Derechos obtenidos por las ventas y servicios que la entidad realice durante un ejercicio determinado. Es el aumento de los beneficios económicos durante el periodo contable en forma de flujo de entrada de efectivo, aumento de activo o disminución de pasivo que produce incrementos en el patrimonio.” (p.179)

Por otro lado, se produce ingresos cuando aumenta el patrimonio de una empresa, y este incremento no se debe a nuevas aportaciones de los socios.

Es importante distinguir los ingresos de los cobros. (Cervera & Romano, 2016) plantea como ejemplo que si una empresa dedicada a la compraventa de electrodomésticos, vende uno de éstos por 100 soles y acuerda con el comprador que éste lo hará efectivo a partes iguales en el momento de la venta y 30 días después, en la fecha de la venta, se produce un ingreso de 100 soles y un cobro de 50 soles. El importe restante no se hará efectivo hasta dentro de 30 días, será en esa fecha cuando se produzca otro cobro de 50 soles.

Los ingresos también pueden clasificarse en ingresos ordinarios e ingresos extraordinarios. Los ingresos ordinarios son aquellos que se obtienen de forma habitual y son propios de la actividad de la empresa. Si tomamos un ejemplo este sería: Una empresa que presta servicio de estacionamiento. Cada prestación de módulo de la playa de estacionamiento sería un ingreso ordinario.

Los ingresos extraordinarios son aquellos que provienen de acontecimientos especiales o poco comunes. Si la empresa antes mencionada, vende la mitad de la playa de estacionamiento a un tercero, este sería un ingreso extraordinario.

(NIC 18, 1995) como referencia este indica puntos claros a tomar en cuenta para considerarse correctamente los ingresos ordinarios se refiere:

1. Los ingresos ordinarios se reconocen en base devengada.
2. Los ingresos se reconocen cuando se han transferido los riesgos y beneficios al comprador.
3. Los ingresos se reconocen a valor razonable del importe recibido o por recibir; Netos de impuestos, descuentos o rebajas.
4. Los ingresos ordinarios se reconocen solo si es probable que la entidad obtenga los beneficios económicos futuros y estos pueden ser valorados con fiabilidad.
5. Los tipos de ingresos ordinarios son:
 - La venta de productos
 - La prestación de servicios
 - El uso que terceros les dan a activos de la empresa que devengan intereses y dividendos.
6. Para reconocer ingresos por venta de productos:
 - Se han transmitido los riesgos y beneficios de la propiedad
 - No se mantiene implicación en la gestión corriente relativa a la propiedad ni se mantiene control efectivo.
 - El importe del ingreso ordinario se puede valorar con fiabilidad

- Es probable que vayan a influir beneficios económicos futuros
 - Los costos incurridos o a incurrir se pueden valorar con fiabilidad
7. Para reconocer los ingresos por servicios prestados
- El importe del ingreso se debe valorar con fiabilidad.
 - Es probable que vayan a fluir beneficios económicos futuros
 - El grado de avance se puede valorar con fiabilidad
 - Los costos incurridos y los costos pendientes se pueden valorar con fiabilidad
8. En el caso de los pagos diferidos a su valor actual o presente
- Determinado en base al tipo de interés vigente de un instrumento
 - Tipo que iguala los flujos al precio de contado del producto
- Tributos

(Ortega, Castillo, Pacherres, & Morales, 2011) definen a los tributos como “las prestaciones pecuniarias y excepcionalmente en especie que, establecidas por Ley, deben ser cumplidas por los deudores tributarios a favor de los entes públicos para el cumplimiento de sus fines, y que no constituya sanción por acto ilícito.” (pg.117).

Tributo es la obligación monetaria establecida por la ley, cuyo importe se destina al sostenimiento de las cargas públicas, en especial al gasto del Estado.

Son prestaciones generalmente monetarias. Son verdaderas prestaciones que nacen de una obligación tributaria; es una obligación de pago que existe por un vínculo jurídico. Se puede distinguir 4 tipos de sujetos:

- El sujeto activo de las relaciones tributarias es el Estado o cualquier otro ente que tenga facultades tributarias, que exige tributos por el ejercicio de poderes soberanos, los cuales han sido cedidos a través de un pacto social.
- El sujeto pasivo es el contribuyente tanto sea persona física como jurídica.
- Sujeto de jure: el que fue considerado en la norma al establecer el impuesto.
- Sujeto de facto: es quien soporta la carga económica del impuesto, a quien el sujeto de jure traslada el impacto económico.

En el moderno estado de derecho los tributos son creados por ley. El Estado es una forma moderna de convivencia social.

En el Título Preliminar de nuestro (Código Tributario, 2013) establece que el término tributo comprende los siguientes conceptos:

a) Impuestos: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.

Podemos decir que la característica primordial de los impuestos es que no existe relación entre lo que se paga y el destino de estos fondos,

b) Contribución: es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.

c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

- Impuestos

Los impuestos son tributos cuyo hecho imponible se define sin referencia a servicios prestados o actividades desarrolladas por la Administración Pública. En ocasiones, se definen como aquellos que no implican contraprestación, lo que se ha criticado porque da a entender que existe contraprestación en otros tipos de tributo, cuando el término "contraprestación" es propio de relaciones bilaterales y no unilaterales y coactivas como las tributarias.

En los impuestos, el hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del contribuyente. Son los más importantes por el porcentaje que suponen del total de la recaudación pública. Son prestaciones pecuniarias obligatorias establecidas por los distintos niveles estatales.

- Tasas

Generalmente se denominan tasas a los tributos que gravan la realización de alguno de los siguientes hechos imponibles:

- La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público.
- La prestación de servicios públicos.
- La realización de actividades en régimen de Derecho público

Otros Estados dan un nombre diferente a estos tributos en función del hecho imponible concreto. El Código Tributario boliviano de 2003 distingue entre la

patente municipal, que grava el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público y la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas; y la tasa, que grava los supuestos en los que la Administración presta un servicio o realiza actividades sujetas a normas de Derecho Público.

El Código Tributario del Perú, tras recoger el concepto de tasa, las clasifica en arbitrios (por la prestación de un servicio público), derechos (por la prestación de un servicio administrativo o el uso de un bien público) y licencias, equivalentes a los derechos habilitantes chilenos.

- Contribuciones

Es un tributo que debe pagar el contribuyente o beneficiario de una utilidad económica, cuya justificación es la obtención por el sujeto pasivo (ciudadano receptor) de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes. Como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos. Se paga por alguna mejora realizada, aunque no necesariamente debe existir proporcionalidad entre lo pagado y las ventajas recibidas.

Las contribuciones pueden establecerse en el ámbito estatal, regional o local, pero es en este último donde alcanzan su mejor expresión y significado, porque es más fácil señalar una cuota global para poder repartir entre la población de un determinado sector municipal que en áreas superiores, ya que es en las obras y servicios municipales donde se afecta más de cerca a los ciudadanos y donde se revela el beneficio o interés más especial, con el objeto de convertirlo en punto de referencia para la tributación y el pago de las cuotas de las cargas del Estado

- Impuesto General a las Ventas

La neutralidad del impuesto al valor agregado se mantiene respecto al empresario cualquiera sea la magnitud de la tasa del IVA, ya que los empresarios pagan el impuesto por sus propias ventas, con deducción del impuesto que ha gravado sus compras, haciendo que se mantenga la misma ganancia. En cambio, el consumidor final es quien no puede des cargar el impuesto que se le traslada en el precio de venta, tiene que asumirlo por lo que la magnitud de la tasa le afecta económicamente al tener que pagar un mayor precio.

(Sáenz , 2006) precisa con respecto al impuesto plurifásico no acumulativo que:

“inciden sobre cada una de las transferencias que se registran en el circuito económico que recorren los productos y servicios, considerando como materia imponible el mayor valor que adquiere el producto o servicio en cada fase de su ciclo de producción y distribución.

Así, resulta que el total de compuesto por los gravámenes pagados por los contribuyentes que intervinieron en el circuito económico recorrido por un determinado producto o servicio, equivale al impuesto que se obtendría aplicando la misma tasa sobre el precio de venta al consumidor final.”
(p.347)

(Alva, 2013) clasifica a los impuestos en monofásicos y plurifásicos, y este último grupo lo subdivide en acumulativos y no acumulativos. Actualmente, en el Perú el impuesto general a las ventas es de tipo plurifásico y no acumulativo, ya que grava todas las fases del ciclo de producción y distribución hasta llegar al consumidor final, pero en cada una de estas etapas solo se paga el valor que se agrega, ello debido al hecho de que la etapa anterior se pagó el resto.

El IGV grava una serie de operaciones, pero existen ciertos bienes y servicios exonerados, además de las actividades de exportación.

Por consiguiente, se concluye que el crédito fiscal se entiende como un derecho por el cual el contribuyente puede deducir del impuesto que le tocaría pagar por sus ventas el impuesto pagado en la adquisición de bienes, servicios, contratos de construcción, así mismo, se considera como un mecanismo utilizado por el fisco para poder aplicar la técnica del valor agregado.

Se permite deducir del IGV que grava la realización de operaciones que califican dentro de la hipótesis de incidencia, el IGV que ha gravado las adquisiciones de bienes y servicios (directos o indirectos) e importaciones necesarias para tal fin, lo que se conoce en nuestra legislación como el crédito fiscal. (Cachay, 2013) afirma que:

Gracias al crédito fiscal un impuesto al consumo, como lo es el Impuesto General a las Ventas, puede materializar los objetivos técnicos de neutralidad y recaudación, ya que, por un lado, se evita que los precios se vean incrementados de un modo artificial generando una distorsión en la economía de libre mercado, en tanto que, por otro lado, el fisco obtiene el tributo en la medida justa al percibir una suma equivalente aunque fraccionada en cada etapa de la cadena de producción y comercialización de bienes y servicios— a la que habría resultado de aplicar la tasa del impuesto directamente al valor de venta establecido al consumidor final, quien, en realidad, es el contribuyente de hecho, esto es, aquel que termina por soportar con su patrimonio la carga del tributo.

Es así que el crédito fiscal constituye una pieza fundamental para que la autoridad tributaria en el Perú recaude el impuesto general a las ventas de manera correcta.

El crédito fiscal siendo un derecho del contribuyente para deducir el IGV a pagar se sujeta a ciertos condicionamientos debidamente normados en la ley, resumidos en requisitos sustanciales y formales.

En cuanto a uno de los requisitos sustanciales, se indica que el impuesto que se pretende deducir sea como consecuencia de erogaciones propias del giro de la empresa.

El IGV es un impuesto estructurado esencialmente sobre la base de dos principios económicos muy claros:

- a) El principio de neutralidad para las empresas que intervienen en la cadena de distribución
- b) Y el principio de incidencia económica en el consumidor final

En otras palabras, las empresas durante la cadena de distribución, en tanto actúen como empresarios o intermediarios, no deben verse afectadas económicamente por el pago del tributo y, simétricamente, el consumidor final es el que debe soportar económicamente el impuesto en la etapa final.

Ambos principios económicos, neutralidad e incidencia económica, en el consumidor final, se materializan a través del derecho de deducción (crédito fiscal) y la repercusión obligatoria (art. 38 LIGV , 1999). Las dos relaciones jurídicas, deducción y repercusión, constituyen en el mecanismo del Impuesto General a las Ventas su núcleo fundamental.

La existencia del crédito fiscal, tiene como presupuesto que la traslación económica sea efectiva y como requisitos de sus existencias los señalados en el art. 18 del (LIGV , 1999):

a) Requisito subjetivo (LIGV , 1999) artículo 18 inciso a): conforme a este requisito el sujeto debe haber actuado como intermediario en la adquisición que otorga el derecho al crédito fiscal. (Herrero , 1996) Señala que:

Tan solo la condición en que un sujeto actúa en ese momento puede determinar la existencia del derecho a deducir, de modo que si actúa como particular la operación no originara derecho de deducción, pero si lo hace en condición de sujeto pasivo este derecho nacerá y se podrá ejercer de modo inmediato sin que pueda ser sometido a ilimitados. (p.248)

En el Perú tal exigencia se expresa disponiendo que la adquisición que da lugar al derecho de deducción sea costo o gasto para fines del Impuesto a la Renta o dicho de otro, la adquisición debe constituir costo o gasto necesario para las actividades económicas de la empresa.

b) Requisito objetivo (LIGV , 1999) art. 18 inciso b): Conforme a este requisito se exige que la adquisición que dé lugar al derecho de deducción, se emplee en las operaciones gravadas. Es de este modo que se logra que el IGV sólo grave el valor agregado en cada etapa del circuito de producción y distribución del bien o servicio gravado. Esta razón no existe tratándose de adquisiciones destinadas exclusivamente a operaciones no gravadas, lo que hace que el IGV que incidió en ellas no pueda ser utilizado como crédito fiscal.

- Prorrata del crédito fiscal

(Reglamento del Impuesto General a las Ventas, 1994) en el art. 6, numero 6 punto 6.2 explica que tratándose de adquisiciones destinadas conjuntamente a operaciones gravadas y no gravadas, la Ley admite el goce del crédito fiscal solo parcialmente, en base a la proporción que guarden los ingresos gravados respecto

del total de ingresos gravados y no gravados en el período en el período de los últimos 12 meses.

La prorrata del IGV es el método por el cual el contribuyente al no poder discriminar sus operaciones gravadas y no gravadas tiende a aplicar el reglamento para poder a utilizar crédito fiscal del IGV.

El propósito de la prorrata es excluir del crédito fiscal el IGV que ha incluido en las adquisiciones destinadas a operaciones no gravadas, no procede incluir dentro de la base de cálculo de la prorrata aquellos ingresos para cuya obtención no se haya efectuado adquisición alguna gravada con el impuesto.

De no ser así, se estaría recortando el monto del crédito fiscal al que si tiene derecho el contribuyente por las adquisiciones destinadas a operaciones gravadas.

La discriminación por parte del contribuyente se determina en 3 columnas del registro de compras:

- Compras destinadas a operaciones gravadas y de exportación
- Compras destinadas a operaciones no gravadas
- Compras destinadas conjuntamente a operaciones gravadas y no gravadas

Siendo la última columna mencionada en donde debe ser aplicada la prorrata, multiplicando la tasa resultante acorde a la norma por el IGV en dicha columna, dando como resultado el crédito que se tiene derecho a deducir.

Ejemplo de operaciones que pueden estar en dicha columna son los gastos que son comunes, servicios de agua potable, telefonía fija y/o celular, télex, telégrafos, energía eléctrica, entre otros servicios públicos.

En el método de la prorrata se estipulan operaciones gravadas y no gravadas dentro de la fórmula, siendo estas las siguientes:

A) Operaciones gravadas

- La venta en el país de bienes muebles;
- La prestación o utilización de servicios en el país;
- Los contratos de construcción;
- La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos.

B) Operaciones no gravadas

- Las comprendidas en el artículo 1º de la Ley del IGV que se encuentren exoneradas o infectas del impuesto.
- La primera transferencia de bienes realizada en Rueda o Mesa de Productos de las Bolsas de Productos.
- La prestación de servicios a título gratuito.
- La venta de inmuebles cuya adquisición estuvo gravada.
- Las cuotas ordinarias o extraordinarias que pagan los asociados a una asociación sin fines de lucro.
- Los ingresos obtenidos por entidades del sector público por tasas y multas, siempre que sean realizados en el país.
- El servicio de transporte aéreo internacional de pasajeros que no califique como una operación interlineal

Así mismo la norma considera necesario determinar las operaciones que no se consideran como operaciones no gravadas.

- La transferencia de bienes no considerados muebles.
- La transferencia de bienes que se realice como consecuencia de la reorganización de empresas.
- Las regalías que corresponda abonar en virtud de los contratos de licencia celebrados conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26221.
- La adjudicación a título exclusivo a cada parte contratante, de bienes obtenidos por la ejecución de los contratos de colaboración empresarial que no lleven contabilidad independiente, en base a la proporción contractual, siempre que cumplan con entregar a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) la información que, para tal efecto, esta establezca.
- La asignación de recursos, bienes, servicios y contratos de construcción que efectúen las partes contratantes de sociedades de hecho, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente, para la ejecución del negocio u obra en común, derivada de una obligación expresa en el contrato, siempre que cumpla con los requisitos y condiciones que establezca la SUNAT.
- La atribución que realice el operador de aquellos contratos de colaboración empresarial que no lleven contabilidad independiente de los bienes comunes tangibles e intangibles, servicios y contratos de construcción adquiridos para la ejecución del negocio u obra en común, objeto del contrato, en la proporción que corresponda a cada parte contratante, de acuerdo a lo que establezca el reglamento.
- La transferencia de créditos realizada a favor del factor o del adquirente.

- La transferencia fiduciaria de bienes muebles e inmuebles.
 - Las transferencias de bienes realizadas en Rueda o Mesa de Productos de las Bolsas de Productos que no impliquen la entrega física de bienes, con excepción de la señalada en i), así como la prestación de servicios a título gratuito que efectúen las empresas
- Pago en exceso

Se entiende el pago en exceso como un desembolso mayor al que se debió haber realizado. Pero este es un concepto genérico, en las líneas siguientes se presentará tales conceptos de una manera más detallada.

(Página Web SUNAT, 2016) “Un pago en exceso existe cuando, por error un contribuyente paga un monto mayor al que corresponde por un tributo y período tributario determinado.”

Ello ocurre, por ejemplo, cuando una persona, paga S/. 3500.- cuando en realidad debió pagar S/ 2500.- La diferencia de S/. 1000.- se considera como un pago en exceso.

(Baldeón, Roque, & Garayar, 2009) lo definen como “el pago que, correspondiéndole realizar al deudor, lo hace por monto o suma mayor o superior al que estaba obligado, constituyéndose de esa manera un ingreso excesivo para el acreedor tributario.” (p.108)

En este sentido, señala el Tribunal Fiscal con la RTF N° 6832-2-2004 que los créditos por pagos en exceso se generan en el momento en que se efectúan, esto es, cuando el contribuyente por error paga una suma no adeudada, pero en ningún caso desde que el propio contribuyente o la Administración determinen

En materia tributaria, es distinto el tema, ya que no podemos hablar de buena fe del acreedor tributario ya que, entendemos (por lo menos en SUNAT), que la misma lleva un control de las deudas que tiene a su favor; aunque ello no obsta que, quien haya pagado indebidamente, deba probar el quantum de lo pagado. Además, observamos que por el art. 38° del Código Tributario que no es requisito para la configuración del pago indebido el que el administrado haya procedido con error.

(INFORME N° 193-2007-SUNAT/2B0000, 2007) La Administración Tributaria como el Tribunal Fiscal (RTF 3131-5-2006 , 2006) han considerado que “pago indebido” es sinónimo de “compensación indebida” por los efectos que ella conlleva. Sin embargo, sería muy apresurado afirmar que en todos los medios de extinción de la obligación tributaria van a poder tener los mismos efectos que el pago indebido. Siendo así, tenemos que tener en claro que en la medida que los demás medios de extinción coincidan con la esencia de un pago indebido, van a poder ser considerados como tales.

Efectivamente, en la medida que la extinción de la obligación tributaria se realice en cabeza del contribuyente va a poder darse este supuesto (es decir en el pago, la compensación y la consolidación).

Quedaría fuera el caso de la condonación, así como de las Resoluciones de SUNAT sobre deudas en cobranza dudosa por no calzar en el supuesto señalado en el párrafo precedente.

Ello muestra una vez más que, bajo la autonomía del Derecho Tributario, las formas de extinción de obligaciones civiles no tienen la misma naturaleza que las

formas de extinción en el Derecho Tributario en la cual en cada supuesto tendría ciertas características particulares por tener su origen en una relación jurídica de Derecho Público.

El pago indebido es el pago que se realiza sin que exista obligación de efectuarlo. Esto sucede, por ejemplo, cuando una persona o empresa paga por error un impuesto que no le corresponde, equivocándose en el código que identifica el impuesto a pagar.

En el (Página Web SUNAT, 2016) dan como ejemplo que, el dueño de un restaurante que quiere pagar el IGV del mes (Código 1011) y por error paga el IVAP (Código 1016), tributo relacionado con la venta del arroz pilado, actividad que no tiene que ver con su negocio, y que no le corresponde.

- Devolución de pago indebido o en exceso

(Página Web SUNAT, 2016) encontramos que:

“La devolución de tributos se produce por un pago indebido del contribuyente o por un pago exceso del mismo. Se genera por una solicitud del interesado o como consecuencia de un proceso de verificación o fiscalización o de un procedimiento contencioso tributario que la SUNAT lo reconozca.”

(Página Web SUNAT, 2016) establece el procedimiento para solicitar la devolución. La devolución se puede solicitar de 2 formas:

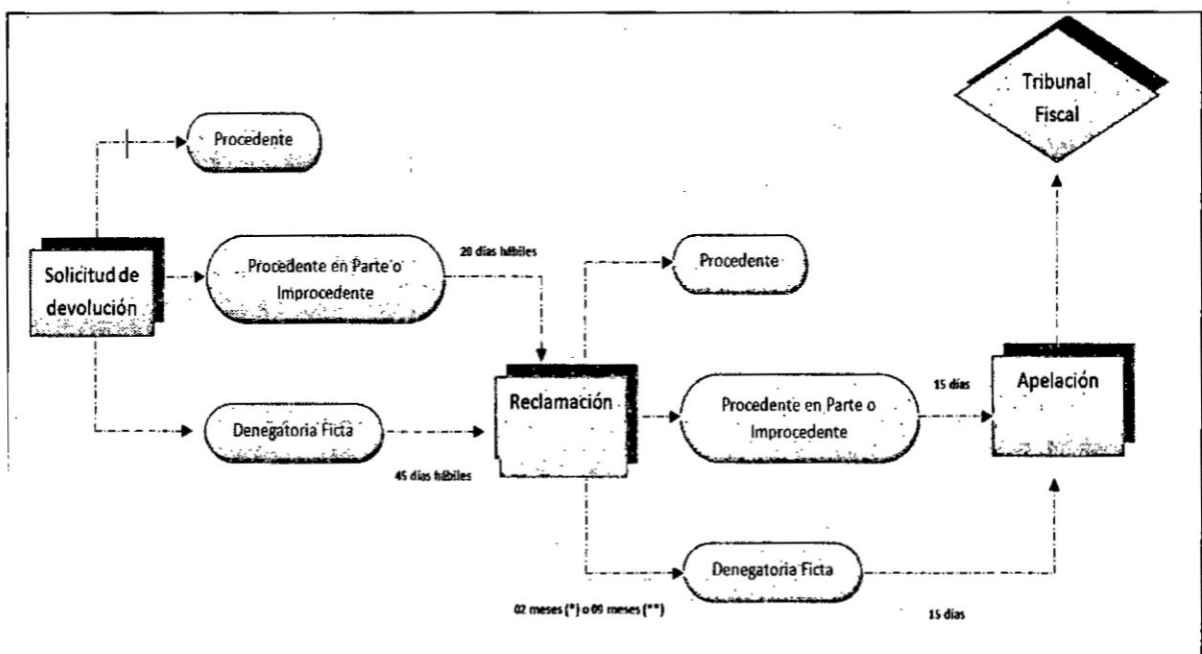
- a) A través del Formulario Virtual N° 1649 a través de SOL – SUNAT Operaciones en Línea
- b) Presentando el Formulario 4949 “Solicitud de Devolución”.

Este formulario debe estar llenado y firmado por el contribuyente o representante legal, acreditado en el RUC. Se presenta un formulario por cada periodo y tributo por el que se solicita devolución, indicando el tipo de solicitud. Debe adjuntarse un escrito sustentado en el que se detalle lo siguiente:

- El tributo y el periodo por el que se solicita la devolución.
- Código y número de orden del formulario en el cual efectuó el pago, así como la fecha de éste.
- El cálculo del pago en exceso o indebido.
- Los motivos o circunstancias que originaron el pago indebido o en exceso.

Gráfico N° 2

Esquema del procedimiento de devolución



Fuente: Página Web SUNAT: <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/devoluciones-empresas>

- Plazo de solicitud

Se puede presentar la solicitud de devolución mientras no haya prescrito la acción para hacerlo. (TUO Código Tributario, 2013) en el art. 44 indica que esta acción prescribe a los cuatro (4) años. Los 4 años se cuentan de la forma prevista por el mencionado artículo.

En el (Decreto Supremo N° 051-2008-EF,-2008) se precisa que la solicitud de devolución deberá ser resuelta y notificada en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

- Motivo de la devolución

- a) Pago indebido o en exceso

Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso o en que devino en tal, tratándose de la acción a que se refiere el último párrafo del artículo anterior.

- b) Conceptos distintos a los pagos en exceso o indebidos

Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que nace el crédito por tributos cuya devolución se tiene derecho a solicitar, tratándose de las originadas por conceptos distintos a los pagos en exceso o indebido.

En cuanto a la compensación, de acuerdo con el criterio adoptado por el Tribunal Fiscal en diversas resoluciones, tales como las resoluciones N° 03725-5-2006, 10140-7-2007, 07754-7-2008, entre otras, para que proceda la compensación debe verificarse previamente la existencia de una deuda líquida y exigible, así como un crédito líquido, exigible y no prescrito por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en excesos o indebidamente y que tanto la deuda como el

crédito sean administrados por el mismo órgano administrador del tributo y cuya recaudación sea ingreso de este último.

- Sector público

(Navarro , 1999) precisa “El termino sector público encierra un conjunto de instrumentos y actuaciones de la administración pública, en sus diferentes niveles territoriales, tanto en la provisión de bienes y servicios a los ciudadanos incluido transferencias de rentas como en su intervención directa como agente, empresario, en la economía de mercado.” (p.34)

Es aquella parte de la economía nacional, empresarial o no, que está situada bajo la autoridad de los poderes públicos.

Se llama sector público al conjunto que forman las corporaciones, las instituciones y las oficinas del estado. Debido a que el estado es una forma de organización de la sociedad, se entiende que aquello que es estatal es público, en el sentido que no pertenece a una persona o una empresa, sino que es prioridad de todos los habitantes.

A través de los organismos del sector público, el estado ejecuta sus políticas, cumple con sus funciones y garantiza el cumplimiento de la ley. Las personas que trabajan en el sector público son elegidas por la población a través de elecciones o nombradas por los funcionarios que representan a la comunidad.

Con respecto al papel del sector público, es importante dejar claro que se trata de un factor variable, así como su volumen, ya que ambos se van adecuando a las necesidades vigentes de cada época, de acuerdo a las cuestiones que deban ser

consideradas de interés público. Dichos puntos que atañen al público deben ser definidos con una cierta antelación.

A grandes rasgos, podemos distinguir entre las instituciones del sector público que se encuentran en el denominado “nivel nacional” como por ejemplo EsSalud; de las demás entidades que formarían parte del sector privado.

- Reconocimiento de activos

(Marco Conceptual para la preparación de los Estados Financieros, 2010) establece que el activo es un bien que reúne los siguientes requisitos o condiciones:

a) Recurso bajo control de la empresa, para la existencia de un activo es necesario contar con el control de los beneficios que fluyan de ese bien, por ejemplo, mediante derecho de propiedad u otros derechos legales. El control está relacionado con la capacidad de la empresa para ejercer derechos, por lo general es exclusivo de persona o empresa, pudiendo en algunos casos compartirse.

b) Proviene de hechos pasados. Sobre este punto (López Romero, 1995) señala que la operación debe ser realizada, “toda vez que, según el principio de realización, para que una operación o evento sea registrado, procesado y presentado en la información financiera, se requiere que se haya realizado”. (p.135)

c) Para (Lujan, 2003) de un activo se espera que genere beneficios económicos futuros para la empresa, que proviene de hechos pasados y del cual se espera que genere beneficios económicos futuros para la empresa, entendidos estos últimos como el potencial que va a contribuir directa o indirectamente al flujo de efectivo

y equivalentes de efectivo, ya sea, producto integrante de las actividades operativas de la empresa o la capacidad de convertirse en efectivo. Lo importante es que los derechos existan a una fecha específica, no considerando como activo aquellos derechos que aún no se han obtenido.

Los beneficios económicos futuros involucrados en un activo pueden influir de la empresa de diversas maneras, siendo algunas de ellas las siguientes:

- Ser utilizados, solos o en combinación con otros activos, en la producción de bienes o servicios que la empresa va a vender.
- Ser intercambiado con otros activos.
- Ser utilizados para liquidar un pasivo.
- Servir en las distribuciones por efectuar entre los propietarios de la empresa. (p.34-35)

El reconocimiento de los activos de una empresa es un proceso de incorporación en los Estados Financieros una partida que cumpla la definición de elemento y satisfice dos requisitos; estos son: primero que sea probable que algún beneficio económico futuro asociado con la partida fluya hacia la empresa, y segundo que la partida tenga un costo o valor que pueda ser medido de manera confiable. Tomando en cuenta la materialidad, por ello, haremos hincapié en los siguientes conceptos:

a) Probabilidad de beneficio económico futuro:

Implica un mínimo grado de incertidumbre de que el beneficio económico fluirá a la empresa, tomando en cuenta la evidencia disponible al momento de preparar los Estados Financieros.

b) Confiabilidad de la medición:

En opinión de (Ortega, 2010) la confiabilidad de la medición implica que en las circunstancias en que se requiera estimar el costo o valor, debe efectuarse tomando en consideración bases razonables, sin las cuales no puede reconocerse en los estados financieros.

Bajo el supuesto que no existiese una base razonable, pero reúna las características esenciales de un activo deberá revelarse en los Estados Financieros por medio de notas o en los anexos.

Si no se cumpliera inicialmente con alguno de los requisitos, pero, posteriormente se cumpliera con dos requisitos como resultado de nuevas circunstancias o hechos; se deberá reconocer en dicha fecha posterior.

- Deterioro o incobrabilidad de un activo financiero.

Los tratamientos de las estimaciones por cobranza dudosa se reflejan en los párrafos 58 y 59 en la NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición.

El párrafo 58 señala que “Una entidad evaluará al final de cada periodo de presentación si existe evidencia objetiva de que un activo financiero o un grupo de ellos medidos al costo amortizado esté deteriorado. Si tal evidencia existiese, la entidad aplicara lo dispuesto en el párrafo 63 (para activos financieros registrados al costo amortizado), en el párrafo 66 (para activos financieros registrados al costo) o en el párrafo 67 (para activos financieros disponibles para la venta) para determinar el importe de cualquier pérdida por deterioro del valor”.

Además, el párrafo 59 de la NIC 39 señala también que, “un activo financiero, estará deteriorado, y se habrá producido una pérdida por deterioro del valor si, y solo si, existe evidencia objetiva del deterioro como resultado de uno o más eventos que hayan ocurrido después del reconocimiento inicial un evento que causa la pérdida, y ese evento o eventos causantes de la pérdida tengan un impacto sobre los flujos de efectivo futuros estimados del activo financiero”

No obstante, puede ocurrir que toda vez que la estimación de cuenta por cobrar dudosa se determina en virtud a importes estimados, de acuerdo a la información obtenida al cabo de un determinado período, dichas estimaciones pueden variar en cuyo caso será de aplicación el párrafo 32 de la NIC 8 Políticas contables, cambios en las estimaciones contables, el cual señala que:

“Como resultado de las incertidumbres inherentes al mundo de los negocios, muchas partidas de los estados financieros no pueden ser medidas con precisión, sino sólo estimadas. El proceso de estimación implica la utilización de juicios basados en la información fiable disponible más reciente.

Por ejemplo, podría requerirse estimaciones para:

- (a) Las cuentas por cobrar de dudosa recuperación;
- (b) La obsolescencia de los inventarios;
- (c) El valor razonable de activos o pasivos financieros;
- (d) La vida útil o las pautas de consumo esperadas de los beneficios económicos futuros incorporados en los activos depreciables; y
- (e) Las obligaciones por garantías concedidas”

- Activo realizable

Según (Earl, 1987), El activo realizable es el grupo de cuentas materiales y personales destinadas a transformarse en metálico, mercancías o servicios como consecuencia de la marcha normal de la empresa. Se subdivide en realizable a corto y largo plazo.

- Realizable a corto plazo:

Entre el realizable a corto plazo figuran en primer lugar las existencias de mercaderías, ya sea en forma de primeras materias, productos en curso de fabricación o productos acabados.

Forman también el realizable a corto plazo los créditos que pueden convertirse en liquidez en plazo breve, como son los saldos deudores de clientes solventes, los efectos a negociar, los valores negociables en bolsa, la parte no desembolsada por los accionistas, entre otros.

- Realizable a largo plazo:

El realizable a largo plazo está constituido por los créditos litigiosos, por los préstamos hipotecarios y por los créditos concedidos a largo plazo.

En contabilidad, activo es el conjunto de bienes y derechos susceptibles de evaluación monetaria. En unión de las obligaciones (pasivo), el activo constituye el patrimonio del comerciante individual o social. Es uno de los términos de la igualdad fundamental en contabilidad: $\text{activo} = \text{pasivo} + \text{capital}$ y constituye por tanto una agrupación de las cuentas que normalmente presentan saldo deudor en el mayor. Una de las clasificaciones más corrientes de los bienes activos es la que los agrupa en inmovilizado, disponible, realizable, cuentas de orden y pérdida del ejercicio.

- Provisión de cobranza dudosa

En el mundo empresarial existen clientes que cumplen con pagar de manera oportuna sus deudas, otorgando un flujo de ingresos a quien les vende mercaderías o los provee de servicios, pero también tenemos a los clientes que no cumplen con pagar y a los que pese a que se les requiera el pago no lo efectúan, siendo necesario iniciar distintas acciones para poder recuperar el monto de la deuda que estos deben.

Frente a esta incertidumbre, los contribuyentes se preguntan si esa deuda que no ha podido ser cobrada o saldada podrá ser reconocida como gasto tributario para efectos de la determinación de la renta neta de tercera categoría.

- Aplicación del Principio de Causalidad

Consideramos necesario precisar que un gasto puede ser considerado deducible en la determinación de la renta de tercera categoría, siempre que el mismo cumpla con el determinado principio de causalidad, el cual se encuentra recogido en el artículo 37° de la ley del impuesto a la renta.

(García, 2008) sostiene que: “En forma genérica, se puede afirmar que todas las deducciones están en principio regidas por el principio de causalidad, o sea que solo son admisibles aquellas que guarden una relación causal directa con la generación de la renta o con el mantenimiento de la fuente en condiciones de productividad”.

Lo anteriormente indicado permite apreciar que existen algunos conceptos que tributariamente no serán aceptados al no poder acreditar una relación causal. En tal sentido consideramos razonable que, si un determinado deudor asume determinada calificación negativa, en cuanto a la posibilidad de saldar sus deudas o de convertirse en deudor en potencia el acreedor pueda provisionar el gasto respectivo toda vez que el mismo les afectara a resultados al final del ejercicio.

- ¿Cuándo se presenta el supuesto de cobranza dudosa?

Podemos entender como una deuda de cobranza dudosa a aquel respecto de la cual no existe certeza o seguridad en su posible recuperación, ya sea porque el deudor no se acerca a cancelar su obligación con el acreedor o porque este se encuentra

en una situación de falencia económica que le impide ejecutar cualquier tipo de pago de deudas en perjuicio del acreedor.

Dentro de la definición de provisión para cuentas de cobranza dudosa (Bernal Rojas & Espinoza, 2007) señalan que las “provisiones representan pérdidas no realizadas, obligaciones contraídas o posibles obligaciones. Para efectos de presentar en forma razonable la información financiera, la normatividad contable establece el reconocimiento de ciertas provisiones, una de ellas es la provisión para cuentas de cobranza dudosa, que consiste en reconocer como “gasto del período” la evidencia de incobrabilidad de algunas partidas por cobrar, de esta forma el importe de cuentas por cobrar que se mostrará en el balance general es el que realmente se espera que genere beneficios económicos a la empresa”.

Al observar la normatividad contenida en la Ley del Impuesto a la Renta, particularmente el literal i) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta no se define a las deudas de cobranza dudosa, solamente se establece que éstas pueden ser deducibles como gasto siempre que cumplan ciertas condiciones (las condiciones están reguladas en el literal f) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta).

Así, el referido literal i) menciona que a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia son deducibles los castigos por deudas incobrables y las provisiones

equitativas por el mismo concepto, siempre que se determinen las cuentas a las que corresponden.

- ¿En qué momento se debe efectuar la provisión por deudas de cobranza dudosa?

El numeral 1) del literal f) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta determina que, el carácter de deuda incobrable o no deberá verificarse en el momento en que se efectúa la provisión contable. Este simple mandato obliga entonces a que la provisión deba efectuarse cuando se genera la situación en la cual el deudor no puede pagar o la deuda es potencialmente incobrable.

Observemos que puede eventualmente surgir una duda respecto del momento en el cual se está produciendo el hecho fáctico en el cual se confirme una situación preexistente del deudor, que precisamente le impide cumplir con sus obligaciones. Este hecho objetivo debe ser el elemento que identifique la fecha en la cual se deba efectuar la respectiva provisión.

En un ejemplo podemos observar este tema. Así, si existe un cliente que le deba a una empresa una factura que al cierre del ejercicio 2014 se encuentra impaga y la empresa en el mes de marzo de 2015 toma conocimiento a través de publicaciones económicas que el cliente se encuentra en una situación de insolvencia, lo cual potencialmente lo convierte a su vez en un deudor con la empresa, por lo que ésta a manera de provisión ha decidido provisionar la deuda contenida en la factura impaga como de cobranza dudosa. Nuestra inquietud es ver ¿si pertenece al ejercicio 2014 o al 2015? Si observamos, según el reglamento el hecho objetivo

que obligó a la empresa a efectuar la provisión fue en el año 2015, razón por la cual esta corresponde ha dicho ejercicio y no al ejercicio 2014.

- El artículo N° 21 del Reglamento del Impuesto a la Renta, señala los Requisitos para la deducibilidad del gasto por la provisión de deudas de cobranza dudosa.

Para que se pueda efectuar la provisión de las deudas de cobranza dudosa se requiere que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se identifique el derecho de cobro al que corresponde, en este caso puede tratarse de una factura que un cliente le debe a la empresa y no es cancelada. Ello significa que la provisión debe estar detallada de manera completa a efectos que en posterior oportunidad el fiscalizador no encuentre dificultad alguna y la empresa evite la contingencia de un reparo.
- b) Que se demuestre la existencia de dificultades financieras del deudor de la obligación impaga, determinando la provisión en el momento en el cual ocurre el hecho generador de la provisión, en este supuesto el legislador ha optado por considerar una serie de supuestos en los cuales el contribuyente que efectúe la provisión debe por lo menos cumplir algunos de ellos. Como son: mediante análisis periódicos de los créditos concebidos por la entidad morosa; que se demuestre la morosidad del deudor mediante la documentación que evidencie las gestiones de cobro luego del vencimiento de la deuda; que se efectuó el protesto de documentos; se dé inicio de procedimientos judiciales de cobranza; que hayan transcurrido más de doce meses desde la fecha de vencimiento de la obligación sin que esta haya sido satisfecha.

c) Que la provisión al cierre de cada ejercicio figure en el Libro de Inventarios y Balances en forma discriminada. En este punto debemos resaltar que la obligación del contribuyente que efectúe la provisión de la deuda de cobranza dudosa deberá efectuarla de manera discriminada y no de manera genérica. Ello significa que serían reparables aquellas provisiones efectuadas considerando estimaciones o porcentajes que no corresponde a la deuda real que no ha sido cancelada hasta el momento en el cual se realiza la provisión.

d) Que la provisión, en cuanto se refiere al monto, se considerará equitativa si guarda relación con la parte o el total si fuere el caso, que con arreglo a las reglas antes señaladas se estime de cobranza dudosa. Aquí lo que debemos resaltar es el hecho que el contribuyente que realice la provisión de cobranza dudosa, deberá verificar un proceso de conciliación entre las cuentas contables y el aspecto tributario, ya que de no cumplir las condiciones señaladas el gasto de la provisión será reparable y se generará una diferencia temporal.

- Situaciones en las cuales no es posible reconocer a deudas como de cobranza dudosa.

En el artículo n° 37 de la Ley del Impuesto a la Renta , indica que existen supuestos en los cuales no se reconoce el carácter de deuda incobrable. Entre dichos supuestos que será analizados tenemos a: (i) Las deudas contraídas entre sí por partes vinculadas; (ii) Las deudas afianzadas por empresas del sistema financiero y bancario, garantizadas mediante derechos reales de garantía, depósitos dinerarios o compra venta con reserva de propiedad; y (iii) Las deudas que hayan sido objeto de renovación o prórroga expresa.

- Castigo de la provisión de cuentas de cobranza dudosa.

(Alva, 2015) sostiene que el castigo de las cuentas que el contribuyente ha considerado como de cobranza dudosa representa una confirmación de lo que anteriormente había previsto y que era el hecho de verificar con una mayor seguridad que no podrá realizar la cobranza de lo adeudado por el cliente respecto de la obligación que mantiene pendiente de cobro.

Hay que advertir que, si bien la provisión ya afectó a resultados en el ejercicio en el que se consideró, la cuenta pendiente de cobro existe y ésta solo puede ser retirada de la contabilidad con el respectivo castigo de la misma, lo cual finalmente representa la desaparición de la deuda del activo del contribuyente.

- Requisitos para castigar una deuda incobrable

(Superintendencia de Administración Tributaria, 2001) Para efectuar el castigo por deudas incobrables se requiere, entre otros requisitos, que el contribuyente acredite mediante el ejercicio de las acciones judiciales pertinentes que la deuda es efectivamente incobrable.

Lo señalado en el párrafo anterior no es de aplicación cuando el importe de la deuda exigible a cada deudor no es mayor a 3 UIT o cuando se acredita que es inútil ejercitar las referidas acciones judiciales.

- Procedimiento de ESSALUD para la provisión de crédito fiscal

(ESSALUD, 2008) Traslado del saldo de crédito fiscal de la cuenta 4011100000 a una cuenta por cobrar 1680000010, a fin de ser presentado en concordancia con la directiva N° 006 - 2007 – EF/93.01, en el punto trece literal g) indica lo siguiente “Las entidades que al cierre del ejercicio fiscal y de acuerdo con sus actividades

cuenten con crédito fiscal, deberán mostrarlo en el concepto “otras cuentas por cobrar” del Balance General, cuando se espera que su realización se efectúe en el curso normal de sus operaciones, salvo convenio que especifique lo contrario. Posteriormente, el primer día del mes siguiente se revierte el registro contable por el concepto del crédito fiscal de la cuenta 1680000011 a la 4011100000.

2.2.3 Marco Legal

A) Normas directamente relacionadas con el seguro social de salud (ESSALUD)

- Ley N^o 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD)

Crease sobre la base del Instituto Peruano de Seguridad Social, el Seguro Social de Salud (ESSALUD) como organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al sector Trabajo y Promoción Social, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera presupuestal y contable.

Tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la seguridad social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

- Decreto Supremo N^o 002-99-Tr, que aprueba el Reglamento de la Ley N^o 27056.

Que, por ley N^o 27056, se creó el Seguro Social de Salud (ESSALUD) como organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, interno con la finalidad de dar cobertura a los asegurados y sus

derechohabientes a través de diversas prestaciones que corresponden al régimen contributivo de la seguridad social en salud, así como otros seguros de riesgos humanos.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la cuarta disposición final y derogatoria de la citada ley, se faculta al Poder Ejecutivo para dictar las normas reglamentarias que se requieran para su cumplimiento.

De conformidad con lo previsto en el inciso 8) del artículo 118 de la constitución política del Perú y Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo. Decreta aprobar el adjunto Reglamento de la Ley N° 27056, Ley de creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), que consta de seis capítulos, treinta y tres artículos, dos disposiciones transitorias y tres disposiciones finales.

- Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y modificatorias.

La seguridad social en salud se fundamenta en los principios constitucionales que reconocen el derecho al bienestar y garantizan el libre acceso a prestaciones a cargo de entidades públicas, privadas o mixtas. Se desarrolla en un marco de equidad, solidaridad, eficiencia y facilidad de acceso a los servicios de salud.

El estado promueve los sistemas de previsión para la salud y la integración de esfuerzos de las entidades que brindan servicios de salud, cualquiera que sea su naturaleza.

El Ministerio de Salud tiene a su cargo el régimen estatal con el objeto principal de otorgar atención integral de salud a la población de escasos recursos que no tiene acceso a otros regímenes o sistemas. Dicho régimen se financia con recursos

2.3 Definiciones de términos

2.3.1 Activo

El activo son los bienes, derechos y otros recursos de los que dispone una empresa, pudiendo ser, por ejemplo, muebles, construcciones, equipos informáticos o derechos de cobro por servicios prestados o venta de bienes a clientes. También, se incluirían aquellos de los que se espera obtener un beneficio económico en el futuro.

2.3.2 Contribuciones sociales

Las contribuciones sociales son los principales ingresos del Seguro Social de Salud. Es un pago que realizan los empleadores (empresas) equivalente al 9% de la remuneración mensual del trabajador

2.3.3 Crédito fiscal

Es una deducción que admite la Sunat sobre el tributo que gravó las adquisiciones de insumos, bienes de capital (maquinarias, etcétera), servicios y contratos de construcción, así como por el pago de aranceles (impuesto por la importación de un bien o por los servicios de una persona no domiciliada en el país).

2.3.4 Cuentas de cobranza dudosa

Son aquellas que habiéndose realizado las gestiones de cobranza y transcurrido un tiempo más allá de lo razonable no se ha podido hacer efectivo su cobro debido a dificultades financieras del deudor.

2.3.5 Devolución

La devolución de tributos se produce por un pago indebido del contribuyente o por un pago exceso del mismo. Se genera por una solicitud del interesado o como

consecuencia de un proceso de verificación o fiscalización o de un procedimiento contencioso tributario que la SUNAT lo reconozca.

2.3.6 ESSALUD

El Seguro Social de Salud, creado bajo la Ley 27056. Cuya finalidad es brindar la prestación del servicio de salud a todos los ciudadanos del Perú, sin distinción de sexo, edad o condición económica. En el Perú la afiliación al seguro es obligatoria y por este se carga una tasa de 9% de la remuneración.

2.3.7 Estado de Resultados

Es un reporte financiero que en base a un periodo determinado muestra de manera detallada los ingresos obtenidos, los gastos en el momento en que se producen y como consecuencia, el beneficio o pérdida que ha generado la empresa en dicho periodo de tiempo para analizar esta información y en base a esto, tomar decisiones de negocio.

2.3.8 Estados Financieros

Son informes que utilizan las instituciones para dar a conocer la situación económica y financiera y los cambios que experimenta la misma a una fecha o periodo determinado.

2.3.9 Estado de Situación Financiera

Muestran a una fecha determinada la naturaleza y cuantificación de los bienes y derechos, las obligaciones a favor de terceros y el patrimonio de una institución pública expresados en moneda nacional.

2.3.10 Impuesto general a las ventas

Es el tributo que se paga por las ventas o servicios que se realiza en el país. Este impuesto grava también las importaciones, la prestación o utilización de servicios prestados en el país, o los contratos de construcción.

2.3.11 Pago indebido

El pago indebido es el pago que se realiza sin que exista obligación de efectuarlo. Esto sucede, por ejemplo, cuando una persona o empresa paga por error un impuesto que no le corresponde, equivocándose en el código que identifica el impuesto a pagar.

2.3.12 Pago en exceso

Un pago en exceso existe cuando, por error un contribuyente paga un monto mayor al que corresponde por un tributo y período tributario determinado.

2.3.13 Prorrata

La prorrata es la parte proporcional que le corresponde a alguien cuando se realiza la repartición de algo en porciones relativas y vinculadas a ciertos cálculos. Estas proporciones indican que porcentaje de un total debe recibir o abonar cada uno.

2.3.14 Razonabilidad

Los estados financieros de las empresas deben prepararse y presentarse de acuerdo a las políticas contables establecidas, para que puedan tener razonabilidad en la presentación de la situación financiera, los resultados de las operaciones y los flujos de efectivo de la empresa.

2.3.15 Tributos

Son ingresos de derecho público que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente por el Estado, exigidas por una

administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir.

CAPÍTULO III

VARIABLES E HIPÓTESIS

3.1 Variables de la investigación

Variable independiente:

X: Contribuciones sociales

X₁: Aportaciones del Seguro Regular

X₂: Aportaciones Seguro Agrario

Variable dependiente:

Y: Prorrata del IGV

Y₁: Ingresos no gravados

Y₂: Crédito Fiscal

3.2 Operacionalización de variables

VARIABLES	CONCEPTOS	DIMENSIONES	INDICADORES
LAS CONTRIBUCIONES SOCIALES	Las contribuciones sociales son los principales ingresos del Seguro Social de Salud. Es un pago que realizan los empleadores (empresas) equivalente al 9% de la remuneración mensual del trabajador	APORTACIONES A SALUD LEY 26790 LEY 18846	INFORMES DE RECAUDACIÓN SUNAT
		SEGURO SALUD AGRARIO D.L 885	
PRORRATA DEL IGV	La prorrata del IGV es el método por el cual el contribuyente al no poder discriminar sus operaciones gravadas y no gravadas tiende a aplicar el reglamento para poder a utilizar crédito fiscal del IGV.	Ingresos no gravados	NORMATIVA TRIBUTARIA
		Crédito fiscal	REGISTRO DE VENTAS Y REGISTRO DE COMPRAS PERIODO 1998-2007
			ESTADOS FINANCIEROS DE ESSALUD

3.3 Hipótesis general e hipótesis específicas

3.2.1 Hipótesis general

Al considerar las contribuciones sociales dentro de la prórrata del crédito fiscal, se genera pago en exceso del IGV.

3.2.2 Hipótesis específicas

1. La mala interpretación de la norma por parte de ESSALUD al señalar que las contribuciones sociales tienen la misma naturaleza que las tasas, lo cual generó que dichas contribuciones sean consideradas como ingresos no gravados para el cálculo de la prórrata del Crédito fiscal.

2. El crédito fiscal acumulado producto del pago en exceso del IGV distorsiona su presentación como activo de Essalud afectando la razonabilidad de los Estados Financieros.

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1 Tipo de investigación

La presente investigación, es de tipo cuantitativa. (Hernández, 2014) sostiene que “el enfoque cuantitativo utiliza la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin de establecer pautas de comportamiento y probar teorías.” (p.4).

Por lo expuesto, podemos afirmar que esta investigación se suscribe en un estudio cuantitativo, ya que se utilizaron datos numéricos sobre los ingresos de ESSALUD y se analizaron las cifras declaradas ante SUNAT.

(Hernández, 2014) define a la investigación científica no experimental como: “es un estudio que se realiza sin la manipulación deliberada de variables y en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para analizarlos.” (p.152). De esta manera, este trabajo es de enfoque no experimental ya que, para poder demostrar nuestra hipótesis, las variables fueron analizadas y descritas más no manipuladas.

El corte de la investigación es longitudinal, ya que los datos analizados fueron del periodo 1998 a 2007.

4.2 Diseño de la Investigación

4.2.1 Según la finalidad

Aplicada, porque los alcances de esta investigación son prácticos aplicativos y se auxilia de leyes normas manuales para el recojo de información.

4.2.2 Según los medios utilizados

Documental, ya que se revisó la liquidación de impuestos, hojas de trabajo, e información continua que nos reveló información de las variables en estudio, también se usó información bibliográfica (libros, textos, tesis, trabajos de experiencia profesional, monografías, etc.).

4.2.3 Según nivel de conocimientos

Descriptivo-correlacional, porque luego del análisis de los datos recopilados, se explican de manera descriptiva los resultados obtenidos; además se estudia la influencia de las variables de investigación.

4.3 Población y muestra

- Población: Seguro Social de Salud a nivel nacional
- Muestra: Periodo de 1998 al 2007

4.4 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

- Análisis documental: para su elaboración se ha utilizado como instrumento ficha de registro de datos durante el periodo 1998-2007. Adicionalmente, se recurrió a normas vigentes, material bibliográfico de autores expertos en materia tributaria que practican doctrina en el Perú.
- Observación: esta técnica se utilizó en los Estados Financieros de ESSALUD donde se pudo observar la manera como se presenta el destino del crédito fiscal acumulado.

4.5 Procedimientos de recolección de datos

Para la realización de este trabajo de investigación, se solicitó autorización para acceder a la información contable del Seguro Social de Salud, mediante de Carta N°10-EDPLR-2016 (Anexo N°2) dirigida al Subgerente de Control Contable y de Impuestos, siendo a la vez Representante Legal de la entidad ante SUNAT el Sr. Pedro Zambrano Borja.

Por consiguiente, se procedió primero a la revisión de los Registro de Compras y Ventas de los meses correspondientes al periodo 1998 – 2007. Adicionalmente, se obtuvieron copias de los Estados Financieros consolidados del 2006,2007,2008 y 2015.

4.6 Procesamiento estadístico y análisis de datos

Se usó para el procesamiento de datos “Microsoft Excel” y el Paquete estadístico SPSS23. Para la obtención de los datos se necesitaron los PDT’s del periodo 1998-2007, así como los Estados Financieros consolidados de Essalud. En este trabajo se realizaron gráficos y tablas estadísticas, los cuales facilitaron el análisis de los datos recolectados. Además, se aplicó la Prueba T-Student para comparar el monto del Crédito fiscal cuando se incluyen y se excluyen las contribuciones en la prorrata del IGV.

CAPÍTULO V.

RESULTADOS

5.1 Hipótesis General

Al considerar las contribuciones sociales dentro de la prorrata del crédito fiscal, se genera pago en exceso del IGV.

A) Cálculo del pago en exceso de IGV

En el siguiente cuadro se muestra el valorizado de 109 meses que abarcan los periodos de junio 1998 a setiembre 2007, los conceptos que se detallan son los siguientes:

- a) Importe que percibe EsSalud por contribuciones sociales
- b) Crédito fiscal incluyendo las contribuciones sociales.
- c) Crédito fiscal sin incluir las contribuciones sociales.
- d) Total, del IGV ventas
- e) Importe total de los pagos en exceso al fisco por el concepto de IGV.

Tabla N° 3

Pago en exceso del IGV junio 1998 – Set 2007

PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE DE LAS CONTRIBUCIONES SOCIALES	CREDITO FISCAL INCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES SOCIALES	CREDITO FISCAL SIN INCLUIR LAS CONTRIBUCIONES SOCIALES	DETERMINACION DEL IGV DE VENTAS	PAGO EFECTUADO POR EL CONCEPTO DE IGV-CUENTA PROPIA
JUN 1998 - SET 2007	26,533,811,450.50	51,876,845.58	1,071,852,548.54	193,915,807.54	142,038,961.96

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 4

Comparación del Crédito Fiscal

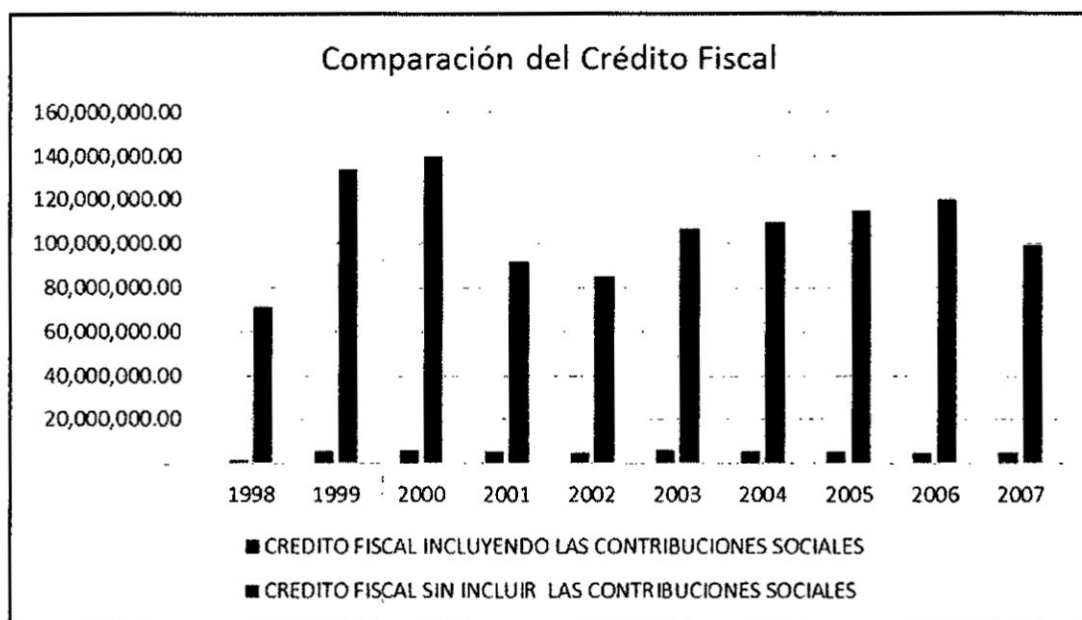
PERIODO TRIBUTARIO	CRÉDITO FISCAL INCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES SOCIALES	CRÉDITO FISCAL SIN INCLUIR LAS CONTRIBUCIONES SOCIALES	PAGO IGV EN EXCESO
1998	1,841,155.81	71,167,708.49	6,064,407.98
1999	5,847,164.74	133,979,601.52	13,004,785.70
2000	6,242,456.72	139,573,091.86	12,769,274.48
2001	5,670,208.17	92,030,620.03	17,435,644.65
2002	5,019,860.15	84,891,526.64	12,858,849.15
2003	6,276,000.00	106,785,000.00	16,448,000.00
2004	5,404,000.00	109,369,000.00	16,255,000.00
2005	5,434,000.00	114,609,000.00	18,375,000.00
2006	5,181,000.00	120,054,000.00	18,256,000.00
2007	4,961,000.00	99,393,000.00	10,572,000.00
	51,876,845.58	1,071,852,548.54	142,038,961.96

Fuente: Elaboración propia

En la tabla N° 4, se muestra el efecto de incluir y excluir las contribuciones sociales dentro de la prorrata del crédito fiscal en la liquidación de impuestos, dando como resultado el pago en exceso del IGV por 142,038,962 soles de junio del 1998 a setiembre del 2007.

Grafico N° 3

Comparación del Crédito Fiscal



Fuente: Elaboración propia

En el Grafico N° 3, se puede visualizar que la diferencia entre el resultado del crédito fiscal cuando se incluye y se excluye las contribuciones sociales del cálculo de la prorrata del IGV es significativa.

B) Prueba para determinar si las diferencias entre Crédito Fiscal cuando se incluyen y se excluyen las contribuciones sociales en el cálculo de la prorrata del IGV son significativas

1. Hipótesis Estadística

$H_0: \mu_1 = \mu_2$ el promedio de crédito fiscal incluyendo las contribuciones sociales es igual al promedio del crédito fiscal sin incluir las contribuciones sociales en la prorrata del IGV

$H_1: \mu_1 \neq \mu_2$ el promedio de crédito fiscal incluyendo las contribuciones sociales es diferente al promedio del crédito fiscal sin incluir las contribuciones sociales en la prorrata del IGV

2. Nivel de significación

$$\alpha = 0,05$$

3. Prueba estadística

T-student

$$t = \frac{\bar{X}_1 - \bar{X}_2}{S_{\bar{X}_1 - \bar{X}_2}} \sim t_{n_1 + n_2 - 2}$$

4. Regla de decisión

Según el paquete estadístico SPSS el valor de $P = \text{Sig} = 0,000 < 0,05 = \alpha$; por lo tanto, se rechaza la H_0

Tabla N°5

Prueba T

Grupos	N	Media	Desviación estándar	Media de error estándar
CF Incluyendo las C.S	10	5187684.6	1,262,758.508	399319.302
CF sin considerar las C.S	10	107185254.9	21,284,346.75	6730701.425

Fuente: Elaboración propia

Tabla N° 6

Prueba T para la igualdad de medidas

		prueba t para la igualdad de medidas						
		t	gl	Sig. (bilateral)	Diferencia de medias	Diferencia de error estándar	95% de intervalo de confianza de la diferencia	
							inferior	superior
CF	Se asumen varianzas iguales	15,127	18	,000	101997570	6,742,536,435	-116163114	-878320269,9
	No se asumen varianzas iguales	15,127	9,063	,000	101997570	6,742,536,435	-117234010	-867611300,6

Fuente: Elaboración propia

5. Conclusión

Concluyéndose que existe diferencia significativa entre el promedio de crédito fiscal cuando se incluyen las contribuciones sociales en la prorrata del IGV y el crédito fiscal cuando no se incluyen las contribuciones sociales en la prorrata del IGV.

C) Liquidación de impuestos incluyendo y excluyendo las contribuciones sociales dentro del cálculo de la prorrata del IGV (Anexo N° 4)

Se muestra el efecto de incluir y excluir las contribuciones sociales dentro de la prorrata del crédito fiscal en la liquidación de impuesto de agosto 2005.

Las contribuciones sociales representan el 96% del total de ingresos de EsSalud, es por ello que influyen considerablemente en la obtención del factor de la prorrata.

- Si se opta por considerarlos como operaciones no gravadas se obtiene un factor de gravadas), como consecuencia se obtiene un crédito fiscal de compras menor al IGV de ventas, debiendo realizar el pago al fisco por el monto de S/. 1, 697,000.00.

-Si se opta por excluir las contribuciones sociales como operaciones no gravadas del IGV al aplicar la prorrata del crédito fiscal, el factor de prorrateo resulta 78%, el cual se aplicará a las operaciones comunes obteniendo un crédito fiscal mayor al IGV de ventas, obteniendo un saldo a favor de S/. 8, 965,000.00. (Ver Anexo N°4)

Al realizar este ejercicio, se demuestra la gran implicancia que tiene el considerar las contribuciones sociales como operaciones no gravadas dentro del cálculo de la

prorrata del crédito fiscal, se demuestra un pago excesivo de IGV cuando en realidad se debe de obtener saldo a favor.

5.2 Hipótesis específica N° 1

La mala interpretación de la norma por parte de ESSALUD al señalar que las contribuciones sociales tienen la misma naturaleza que las tasas, y que esto era suficiente para considerarlas dentro del cálculo de la prorrata del crédito fiscal, lo cual genera que dichas contribuciones sean consideradas como ingresos no gravados para el cálculo de la prorrata del Crédito Fiscal.

El Sistema tributario se encuentra comprendido por los Tributos, los que se encuentran establecidos en el Código Tributario y se clasifican en Impuestos, tasas y contribuciones.

Tabla N° 7

Tributos del Gobierno Central

IMPUESTOS	CONTRIBUCIONES	TASAS
-Impuesto a la Renta	-Contribuciones de Seguridad Social	-Arbitrios
-Impuesto General a las Ventas	-Contribución Senati	-Licencias
-Impuesto Selectivo al Consumo	-Contribucion Sensico	-Derechos
-Derechos arancelarios		
-Impuesto Temporal a los Activos Netos		

Fuente: Elaboración propia

Como observamos en la Tabla N°7, el Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, reconoce a las contribuciones y a las tasas como Tributos, los cuales poseen conceptos claros en cuanto tributos se refiere.

1. Análisis del reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas

El numeral 6.2, del artículo 6 de la Ley del reglamento de la Ley del Impuesto General a la Ventas, establece que cuando el sujeto no pueda determinar las adquisiciones que han sido destinadas a realizar operaciones gravadas y no gravadas con el IGV, el crédito fiscal se calculará proporcionalmente con la metodología de la prorrata.

En el caso de EsSalud se tiene una serie de operaciones las cuales son aplicables al método de la prorrata, sin embargo, el estudio presente menciona que las contribuciones sociales las cuales recibe EsSalud presentan una discordancia, en si reconocerlas como operaciones no gravadas o como operaciones fuera del ámbito del IGV.

Se entenderá como operaciones no gravadas a las comprendidas en el artículo 1° de la Ley del IGV que se encuentren exoneradas o infectas del impuesto, incluyendo la primera transferencia de bienes realizadas en rueda o mesa de productos de las bolsas de productos, la prestación de servicios a título gratuito la venta de inmuebles cuya adquisición estuvo gravada, así como las cuotas ordinarias o extraordinarias que pagan los asociados a una asociación sin fines de lucro, los ingresos obtenidos por entidades del sector público por tasas y multas siempre que sean en el país. Este

artículo no menciona con claridad a las contribuciones sociales y su destino para el cálculo de la prorrata. Pero para ello se tiene diversos apoyos, si nos basamos en principios legales indicaríamos el principio “a igual razón, igual derecho”.

Antes debemos mencionar que los principios del Derecho, con conceptos o proposiciones de naturaleza axiológica o técnica que informan la estructura, la forma de operación, y el contenido mismo de las normas y del propio Derecho como totalidad.

Estos principios son utilizados por los jueces, los legisladores, los creadores de doctrina y por los juristas en general, ya sea para integrar derechos legales o para interpretar normas jurídicas cuya aplicación pueda resultar dudosa.

El principio de igual razón igual derecho se refiere a la analogía en la cual se sustenta en la semejanza que debe existir entre el caso previsto, y el no previsto, evitando así la diferencia radical entre ambos. Es un método o instrumento para la interpretación jurídica, permitiendo aclarar las lagunas de la ley.

Tenemos conocimiento que el Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas ha considerado expresamente en la norma que un tributo denominado “tasas” son operaciones no gravadas para efectos del cálculo de la prorrata del crédito fiscal. Sin embargo, para las contribuciones que también están comprendidas como tributo no fue señalado expresamente la norma.

Ahora si tomamos el principio de “a igual razón, igual derecho”, para relacionarlo con el estudio en curso se podría mencionar que las tasas y las contribuciones sociales

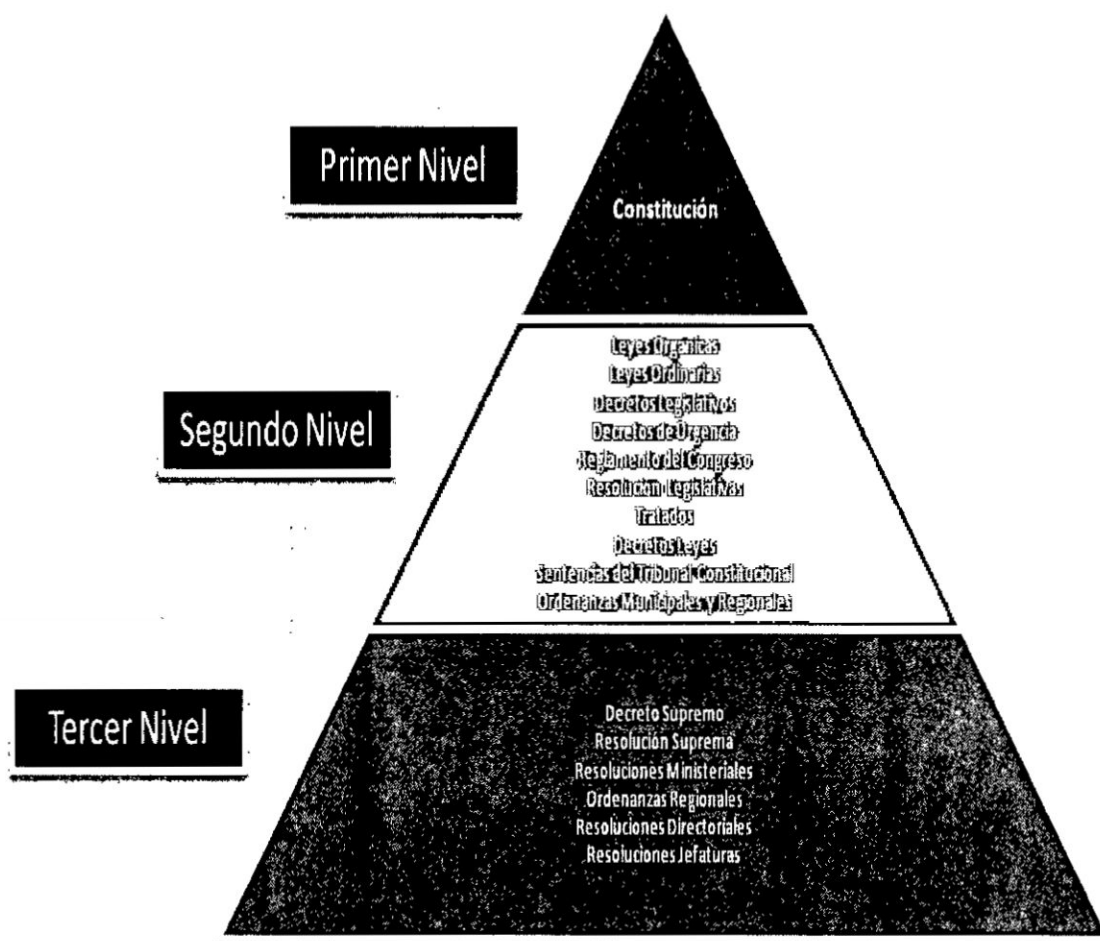
son tributos, ambos señalados dentro del Código Tributario. Como tales son ingresos de entidades del Sector Público por lo que se desprende que, a igual razón igual derecho, las contribuciones sociales también deberían considerarse como operaciones no gravadas para efectos del cálculo de la prorrata del crédito fiscal.

Aplicar el principio de “a igual razón, igual derecho” parece lo más lógico y práctico, pero antes, tenemos que tener en cuenta que cualquier persona no puede aplicar el principio por propia decisión. Para esto debe recibir alguna aprobación legal como es en la mayoría de los casos una interpretación jurídica que se corresponde fundamentalmente con la tarea de los jueces (y no tanto con la tarea de los legisladores).

Observando la jerarquía de normas, están nos indican que las normas de rango inferior no pueden contradecir ni vulnerar lo establecido por una norma de rango mayor.

Gráfico N° 4

Jerarquía de Normas



fuelle: http://dym-ssoma.blogspot.pe/p/blog-page_9.html

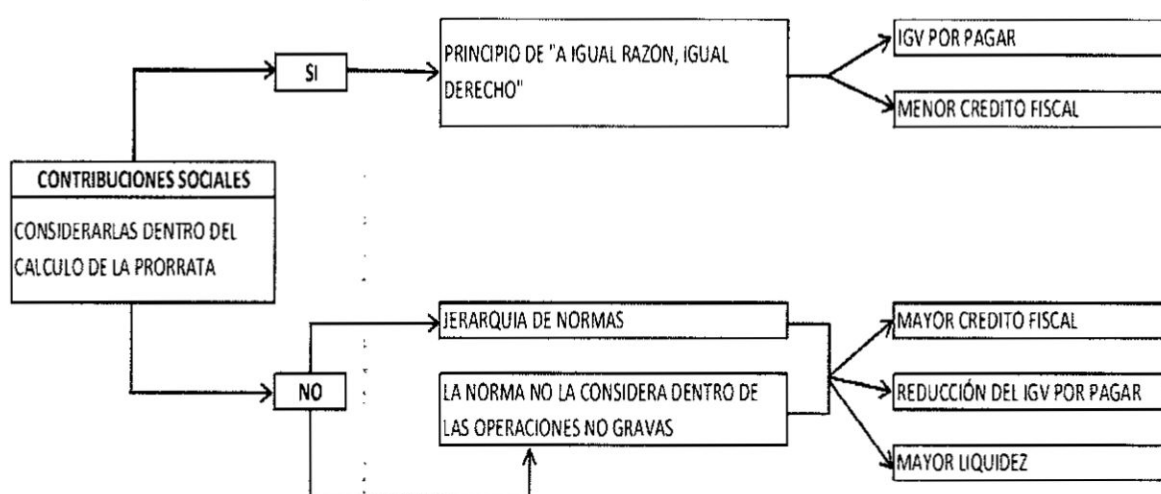
La Ley del IGV pertenece a un segundo nivel en la jerarquía de normas. En cambio, los principios del derecho son enunciados normativos generales.

Los principios no han sido integrados formalmente en los ordenamientos jurídicos, al no ser superiores al segundo nivel de jerarquías de la normativa, no puede ser sustento el considerar a las contribuciones sociales y a las tasas bajo la misma

naturaleza de operación no gravadas al IGV. Indicando que deberían considerarse para el cálculo de la prorrata del crédito fiscal.

Si volvemos a tomar como referencia numeral 6.2 del artículo 6° del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las ventas, incluye expresamente como operación no gravada a los ingresos obtenidos por Entidades del Sector Público por tasas y multas, implica que dichos conceptos deben formar parte del cálculo de la prorrata.

Gráfico N° 5
Contribuciones Sociales



Fuente: Elaboración propia

El numeral 6.2. del artículo 6° del Reglamento de la Ley del IGV, no hace referencia a las contribuciones sociales, en consecuencia, no se debería considerar como operaciones no gravadas para efecto del cálculo de la prorrata.

Mediante Informe sobre aspectos tributarios correspondiente al periodo enero a diciembre 2006 la firma Auditora Portal Brown & Asociados Sociedad Civil, en

asociación con Gutiérrez y Ríos & Asociados Sociedad Civil, recomendó el “replanteamiento de la base de cálculo para determinar el prorrateo del crédito fiscal por Impuesto General a las Ventas por cuanto EsSalud para el cálculo de dicha prorrata venía considerando como ingresos no gravados a los ingresos provenientes de la recaudación SUNAT (aportaciones de los contribuyentes por las contribuciones sociales entre otras); sin embargo, de acuerdo a la mencionada firma auditora por la naturaleza de las contribuciones y aportaciones que por ley y respecto de sus fines que percibe EsSalud, deben excluirse de la base de cálculo del prorrateo, por tratarse de ingresos que se encuentran fuera del ámbito del IGV .

- Consulta a la Superintendencia de Administración Tributaria sobre las contribuciones sociales

Con fecha 02 de agosto del 2007, EsSalud a través del Oficio N° 027-GCF-OGA-ESSALUD-2007 emitido por la Gerencia Central de Finanzas formula dos preguntas puntuales a la Gerencia de Dictámenes Tributarios, Intendencia Nacional Jurídica SUNAT:

- “¿A qué se refiere cuando se indican como operaciones no gravadas a los ingresos obtenidos por Entidades del Sector Público por tasas y multas?”
- ¿Los ingresos por contribuciones de Seguridad Social, se encuentran dentro del ámbito considerado como operaciones no gravadas?”

Mediante oficio N° 503-2007-SUNAT/200000 (Anexo N° 5) firmado por el Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos -SUNAT responde a EsSalud con Informe N° 173-2007/SUNAT/2B0000 con las siguientes conclusiones:

- “¿A qué se refiere cuando se indican como operaciones no gravadas a los ingresos obtenidos por Entidades del Sector Público por tasas y multas?”

Cuando el numeral 6.2 del artículo 6° del Reglamento de la Ley del IGV incluye expresamente como operación no gravada a los ingresos obtenidos por Entidades del Sector Público por tasas y multas, implica que dichos conceptos deben formar parte del cálculo de la prorrata a que se refiere la citada norma.

- ¿Los ingresos por contribuciones de Seguridad Social, se encuentran dentro del ámbito considerado como operaciones no gravadas?

Los ingresos por contribuciones de seguridad social No se encuentran considerados como operaciones No Gravadas para efecto del Cálculo de la prorrata, regulado en el numeral 6.2 del artículo 6° del Reglamento de la Ley del IGV.”

Considerando la respuesta obtenida por SUNAT en el 2007, Con fechas 28/12/2007 y 22/07/2008, ESSALUD presentó a SUNAT las solicitudes de devolución de pagos en exceso del IGV.

Continuando con el trámite de la solicitud de devolución, la SUNAT con fecha 24/09/2008, inició un programa de fiscalización a ESSALUD sobre el IGV de los años que se solicitó la devolución de Impuestos.

Con fecha 17/06/09 SUNAT responde a EsSalud sobre la respuesta dada al penúltimo requerimiento, manifestando que “no se sustentó los requisitos sustanciales del crédito fiscal, por consiguiente, procederán a la determinación del Impuesto correspondiente, así como la aplicación de la sanción correspondiente”. Sin embargo, nos notifican nuevamente pidiendo respuesta a dichas observaciones.

En atención a dicho requerimiento, la Institución con las cartas N.º 919, 920, 921, 922 y 923 de 30/06/09 informó a SUNAT que ESSALUD “al aplicar el procedimiento de

la prorrata, ha excluido del cómputo los ingresos no gravados, los ingresos por las aportaciones de seguridad social. Se ha obrado así de conformidad con lo previsto en el artículo 6 numeral 6.2, del Reglamento del IGV regla que no alcanza a los aportes de la seguridad social...”, “Por lo tanto, ni la Sección Auditora V de la Intendencia Regional Lima de la SUNAT, ni la propia Intendencia, pueden desconocer lo manifestado en el Informe (173-2007-SUNAT/2B0000), ni interpretarlo de modo que se le prive de todo sentido.”.

Con fecha 30/03/2010 SUNAT notificó a EsSalud los resultados definitivos de la Fiscalización no siendo favorable para la Institución, teniendo que asumir una deuda de S/. 2,661,428, importe que se encuentra actualizado al 20 de abril del 2011, fecha de emisión de la Resolución apelada.

EsSalud al no estar de acuerdo con los resultados de la Fiscalización, interpone recurso de apelación de puro derecho el día 28 de abril del 2010 asesorado por el Estudio Jurídico Gálvez & Dolorier quien ha sido designado para llevar el proceso en mención.

5.3 Hipótesis Especifica N° 2

El crédito fiscal acumulado producto del pago en exceso del IGV es considerado como un activo de ESSALUD, afectando la razonabilidad de los Estados Financieros

a) Revisión del Estado de Situación Financiera comparativo al 31 de diciembre 2007 y 2006

El objetivo de este análisis, es la forma en que EsSalud presenta el crédito fiscal acumulado al 2007 en el rubro “Otras Cuentas por Cobrar Neto”.

Según Resolución de Gerencia Central de Finanzas N° 027-GCF-OGA-ESSALUD-2008 con la que se establece el “Procedimiento de Análisis y Control de la Cuenta Impuesto General a las Ventas”. En el punto 5 de este procedimiento, indica que, si al cierre del ejercicio fiscal se cuenta con Crédito Fiscal, deberán mostrarlo en el concepto Otras Cuentas por Cobrar del Balance General, cuando se espera que su realización se efectúe en el curso normal de sus operaciones.

Este crédito fiscal presentado en el activo, se comienza a provisionar en el año 2008, por ello se muestra este balance al 2007 (ver Anexo N°6), para observar cómo se presentaba antes de provisionar el crédito fiscal (la utilización de la cuenta estimación de cobranza dudosa).

Se presenta el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2008. El objetivo de esta presentación será el análisis de un estado financiero una vez aplicada la estimación de cobranza dudosa. (Ver anexo N°7)

Adicionalmente, se debe aclarar que el IGV pagado en exceso, desde junio de 1998 a noviembre del 2002, no se muestra en el Estado de situación financiera ya que esos años se encuentran prescritos para cualquier reclamo de devolución a SUNAT.

Para entender que conceptos incluye el rubro OTRAS CUENTAS POR COBRAR NETO, vemos la nota 4 en la cual se presenta el crédito fiscal del IGV al mismo

tiempo cómo se deduce con la cuenta provisión de cobranza dudosa, es por ello que el rubro otras cuentas por cobrar neto en el estado de situación financiera ya no figura el monto de este crédito fiscal.

NOTA 4 - BALANCE GENERAL 2008

OTRAS CUENTAS PO COBRAR - DIVERSAS	
OTRAS CUENTAS COBRAR PROVISIONADAS	15.366.589,00
OTRAS CUENTAS POR COBRAR POR PRESTAMO	8.562.155,00
RECLAMOS A SUNAT-PAGO EN EXCESO SUNAT IGV	82.131.360,00
CREDITO FISCAL IGV	174.524.602,36
INTERESES DEVENGADOS CUENTAS BANCARIAS	12.111.745,00
RECLAMOS ADMINISTRATIVOS AL PERSONAL	954.354,00
PROVISION PARA CUENTAS POR COBRANZA DUDOSA	
BANCO NUEVO MUNDO EN LIQUIDACION	(1.574.123,00)
RECLAMOS ADMINISTRATIVOS AL PERSONAL	(2.859.151,00)
RECLAMOS A SUNAT-PAGO EN EXCESO SUNAT IGV	(82.131.360,00)
CREDITO FISCAL IGV	(174.524.602,36)
TOTAL	32.561.569,00

Fuente: Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2008 (ver Anexo N° 7)

Al analizar el Estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2015, nos damos cuenta que EsSalud continúa con las estimaciones por cobranza dudosa, reflejando el monto de 2, 539,016 millones, tal como indica la Nota N°7.

También llegamos a la conclusión de que EsSalud sigue presentando el crédito fiscal como un activo. En la explicación líneas más abajo se analiza, si es correcto o no, la

ESSALUD refleja esta cuenta en su estado de situación financiera con fines administrativos y financieros aplicados en la toma de decisiones.

Para finalizar, debemos tener en cuenta un párrafo del Marco Conceptual para la preparación de Estados Financieros; este párrafo es de vital importancia para llegar a una conclusión:

“Un activo no es objeto de reconocimiento en el balance de situación general cuando se considera improbable que, del desembolso correspondiente, se vayan a obtener beneficios económicos en el futuro. En lugar de ello, tal transacción lleva al reconocimiento de un gasto en el estado de resultados. Este tratamiento contable no implica que la intención de la gerencia, al hacer el desembolso, fuera otra que la de generar beneficios económicos en el futuro, o que la gerencia estuviera equivocada al hacerlo. La única implicación de lo anterior es que el grado de certeza, sobre los beneficios económicos que van a llegar a la empresa, tras el presente periodo contable, es insuficiente para justificar el reconocimiento del activo.”

En este párrafo podemos resumir todo el estudio de la presentación del crédito fiscal en el activo y decimos que EsSalud no debe presentar el crédito fiscal del IGV en el activo.

CAPÍTULO VI

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

6.1 Contrastación de hipótesis con los resultados

6.1.1 Hipótesis General

Al considerar las contribuciones sociales dentro de la prorrata del crédito fiscal, se genera pago en exceso del IGV.

Las contribuciones sociales son ingresos que se encuentran fuera del ámbito de aplicación del IGV. Por lo que, EsSalud aplicó de manera equivocada el método de la prorrata del crédito fiscal, realizando un pago en exceso por 109 meses según la Tabla N° 3.

En el Anexo N°3, se demuestra la gran implicancia que tiene el considerar las contribuciones sociales como operaciones no gravadas dentro del cálculo de la prorrata del crédito fiscal, ya que en el primer caso se obtuvo a favor del fisco cuando en realidad se debió de obtener saldo a favor.

6.1.2 Hipótesis específicas

1. La mala interpretación de la norma por parte de ESSALUD al señalar que las contribuciones sociales tienen la misma naturaleza que las tasas, lo cual genera que dichas contribuciones sean consideradas como ingresos no gravados para el cálculo de la prorrata del crédito fiscal.

EsSalud en su antigua metodología consideró a las contribuciones sociales dentro del cálculo de la prorrata como operaciones no gravadas, esto bajo el principio de “igual

razón, Igual derecho”. Ya que afirmaba que las tasas y las contribuciones tenían la misma naturaleza tributaria.

Al considerar las tasas como operaciones no gravadas para el cálculo de la prorrata, las contribuciones también deberían ser tratadas de la misma forma.

En el Gráfico N° 4 se observa el origen, causas y efectos de la aplicación de la metodología aplicada por EsSalud.

2. El crédito fiscal acumulado producto del pago en exceso del IGV es considerado como un activo de ESSALUD, afectando la razonabilidad de los Estados Financieros

En el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2008 (Ver Anexo N°7), vemos la nota 4 en la cual se presenta el crédito fiscal del IGV al mismo tiempo cómo se deduce con la cuenta provisión de cobranza dudosa, es por ello que el rubro otras cuentas por cobrar neto en el estado de situación financiera ya no figura el monto de este crédito fiscal.

Al analizar el Estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2015, nos damos cuenta que EsSalud continúa con las estimaciones por cobranza dudosa, reflejando el monto de 2, 539,016 millones, tal como indica la Nota N°7.

Por lo que, se demuestra que ESSALUD considera al crédito fiscal pagado en exceso de setiembre 2002 a dic 2007 dentro de los activos en sus estados financieros, ocasionando que sus Estados Financieros no estén presentados de manera razonable

de acuerdo a las normas internacionales de contabilidad y al marco conceptual para la preparación de los Estados Financieros.

6.2 Contrastación de resultados con otros estudios similares.

6.2.1 Nacionales

1. Este trabajo de investigación demuestra que durante el periodo 1998 a 2007 ESSALUD considero a las contribuciones sociales como ingresos no gravados al IGV, ya que hubo una mala interpretación del Reglamento del IGV donde indican que las tasas son ingresos no gravados para efectos del cálculo de la prorrata del crédito fiscal por lo que se asumió igual tratamiento para las contribuciones por ser también un tributo regulado por el código tributario. De forma similar (Bardales & Vásquez, 2013), concluyen su trabajo de investigación confirmando que la causa de las controversias se debe a la deficiente interpretación y/o aplicación de la Ley del Impuesto General a las Ventas sobre exoneración tributaria del Apéndice I aplicados en las operaciones comerciales.

2. En la investigación hecha en Essalud, se afirma que hubo una mala aplicación de las normas tributarias al no tener una clara interpretación de estas. Por lo que, se coincide con la conclusión de (Avila & Tongo, 2013) al sostener existe la falta de una adecuada difusión por parte del Estado respecto a los tributos y el objeto de los mismos, que trae consigo la ausencia de una cultura y conciencia tributaria, lo que origina que los contribuyentes se encuentren más propensos a caer en la evasión y elusión tributaria.

3. En su tesis (Chávez, 2014) concluye que los procedimientos administrativos tributarios son demasiado burocráticos y engorrosos, por lo tanto, deben simplificarse para ser atendidos de manera oportuna y evitar de esta manera que los recursos financieros queden inmovilizados afectando directamente la liquidez de las empresas. En la presente investigación, se observa que aún el caso de Essalud se encuentra pendiente de ser atendido por la Administración Tributaria desde el año 2010.

6.2.2 Internacionales

1. (Robert & Carbajal, 2005) en su trabajo de investigación, concluye que la mejor propuesta para el manejo de la seguridad social es otorgarle el reconocimiento de la naturaleza tributaria que tienen las cargas sociales.

Luego del análisis hecho, se concluye que EsSalud consideró a las contribuciones sociales asumiendo que estas tenían la misma naturaleza tributaria que las tasas ya que ambos son tributos y por lo tanto son ingresos del Estado.

2. (Quintero, 2015) en su tesis concluye que hay la necesidad de establecer los vacíos jurídicos que existen en Ecuador, en lo que se refiere a los tributos, tasas y contribuciones ya que con sus resoluciones están atentando con los derechos de las personas.

En concordancia con la tesis de (Quintero, 2015), en este trabajo de investigación, después de analizar el por qué EsSalud consideró a las contribuciones sociales como ingresos no gravados, se demuestra que existe un vacío en la norma ya que en el

Reglamento del Impuesto General a las Ventas solo nombra a las tasas, mas no a las contribuciones sociales como ingresos no gravados con el IGV, ocasionando un cálculo erróneo de la prorrata.

3. (Vielma, 2008) en su tesis para optar al Grado de Especialista en Ciencias Contables, sostiene que los instrumentos aplicados permiten concluir que el personal responsable de las retenciones de I.V.A. conoce plenamente las disposiciones previstas en la materia y que han dado cumplimiento a sus deberes en condición de agentes y sujetos de retención del I.V.A.

En la tesis hecha en EsSalud, donde se estudió la naturaleza tributaria de las contribuciones sociales, se observó que actualmente el área contable de Essalud, cuenta con profesionales especializados, así como asesores tributarios externos, los cuales respaldan la metodología tributaria aplicada,

CAPÍTULO VII

CONCLUSIONES

1. De la investigación realizada en ESSALUD, se concluyó que, al haber considerado las contribuciones sociales (Aportaciones al Seguro Social Regular y al Seguro Social Agrario) dentro del cálculo de la prorrata, se determinó un pago en exceso por IGV de S/. 142,038,962 comprendido desde junio de 1998 a setiembre de 2007.

EsSalud consideró las contribuciones sociales como operaciones no gravadas para el cálculo de la prorrata del crédito fiscal, que genera un factor de 3.665% como derecho de crédito en las operaciones comunes. Cuando se excluyen las contribuciones sociales del cálculo de la prorrata se incrementa a un factor de 78%, en consecuencia, se genera un saldo a favor en las declaraciones mensuales. (Ver Anexo N°4)

2. Se determinó que EsSalud aplicó una interpretación legal sobre el reglamento de la Ley de IGV durante el periodo 1998-2007, considerando a las contribuciones sociales como ingresos no gravados, asumiendo que estas tenían la misma naturaleza tributaria que las tasas.
3. Los procedimientos contables aplicados por ESSALUD carecen de sustento válido para presentar el crédito fiscal como un activo corriente para la institución

EsSalud no presenta de forma correcta el crédito fiscal obtenido y está cometiendo un error, en relación al principio de razonabilidad, al no presentar los Estados Financieros conforme a la Normas Internacionales de Contabilidad y al Marco Conceptual para la preparación de Estados Financieros.

En consecuencia, el crédito fiscal acumulado por el pago en exceso del IGV no debe presentarse en el Estado de Situación financiera como un activo corriente.

CAPÍTULO VIII

RECOMENDACIONES

1. No se debió considerar las contribuciones sociales como ingresos no gravados en el cálculo de la prorrata del IGV en ESSALUD en los periodos de 1998 a 2007, ya que en el Reglamento de la Ley del IGV no incluye expresamente a las contribuciones para el cálculo de la prorrata del Crédito Fiscal.
2. Se debe brindar capacitación y actualización constante a los profesionales de la Gerencia de Contabilidad, a fin de evitar futuros cálculos errados para el pago de los impuestos, lo cual resultaría desfavorable para EsSalud, ya que los tributos pagados son montos millonarios.
3. se recomienda replantear los procedimientos contables en Essalud respecto a la contabilización del crédito fiscal, ya que este debe ser presentado conforme a las Normas Internacionales de Contabilidad y al Marco Conceptual para la preparación y presentación de los Estados Financieros

ANEXOS

Anexo N°1: Matriz de Consistencia.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA	POBLACIÓN
<p>Problema principal</p> <p>¿Cuáles son los efectos tributarios al haber considerado las contribuciones sociales dentro del cálculo de la prorrata del IGV?</p> <p>Problemas secundarios</p> <p>1. ¿Por qué las contribuciones sociales fueron consideradas como operaciones no gravadas en el cálculo de la prorrata en el periodo 1998 - 2007?</p> <p>2. ¿En qué medida afecta la presentación de los Estados Financieros que las contribuciones sociales se consideren dentro del cálculo de la prorrata del IGV 1998-2007?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar cuáles son los efectos tributarios al considerar las contribuciones sociales dentro del cálculo de la prorrata del IGV 1998-2007</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>1. Demostrar que hubo una mala interpretación de la norma al indicar que las contribuciones sociales tienen la misma naturaleza que las tasas según el código tributario, y que esto era suficiente para considerarlas dentro del cálculo de la prorrata del crédito fiscal.</p> <p>2. Analizar cómo afecta a la presentación de los Estados Financieros que las contribuciones sociales se consideren dentro del cálculo de la prorrata del IGV</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>Al considerar las contribuciones sociales dentro de la prorrata del crédito fiscal, se generan pago en exceso del IGV.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>1. La mala interpretación de la norma por parte de ESSALUD al señalar que las contribuciones sociales tienen la misma naturaleza que la tasas, y que esto era suficiente para considerarlas dentro del cálculo de la prorrata del crédito fiscal, lo cual genera que dichas contribuciones sean consideradas como ingresos no gravados para el cálculo de la prorrata del Crédito Fiscal.</p> <p>2. El crédito fiscal acumulado producto del pago en exceso del IGV es considerado como un activo de ESSALUD, afectando la razonabilidad de los Estados Financieros</p>	<p>Tipo:</p> <p>La presente investigación, es de tipo cuantitativa de enfoque no experimental y corte de la investigación es longitudinal.</p> <p>Diseño</p> <ul style="list-style-type: none"> • Según la finalidad: Aplicada • Según los medios utilizados: Documental • Según nivel de conocimientos: Descriptivo-correlacional, 	<p>Población:</p> <p>Seguro Social de Salud en el periodo</p> <p>Muestra:</p> <p>1998-2007</p>

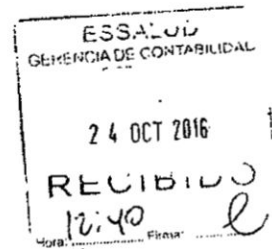
Anexo N° 2 Solicitud de información Contable a Essalud

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Carta N°0010-EDPLR-2016

Lima, 24 de Octubre

CPC
PEDRO ZAMBRANO BORJA
Sub- Gerencia de Control Contable y de Impuestos
Presente.



Asunto : Solicitud de Información Contable, con Fines de Investigación de la Realización de Tesis

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y al mismo tiempo presentarme, soy Bachiller en Contabilidad de la Universidad Nacional del Callao, a la fecha vengo laborando en la Gerencia de Contabilidad de Seguro Social de Salud - Essalud en la modalidad de honorarios profesionales desde enero 2016 y anteriormente como Practicante Profesional en el 2015.

En la actualidad vengo realizando el Proyecto de Tesis relacionado al Cálculo de la Prorrata de IGV, por ello solicito autorización para acceder a la información respectiva que me permita desarrollarlo "

Al respecto, cabe resaltar que toda información entregada a mi persona será tomada como referencia para salvaguardar la confidencialidad de los datos brindados.

Finalmente, agradeciendo su atención a esta solicitud, quedo de usted.

Atentamente,

Elena del Pilar Lizama Romero
Bachiller en Contabilidad

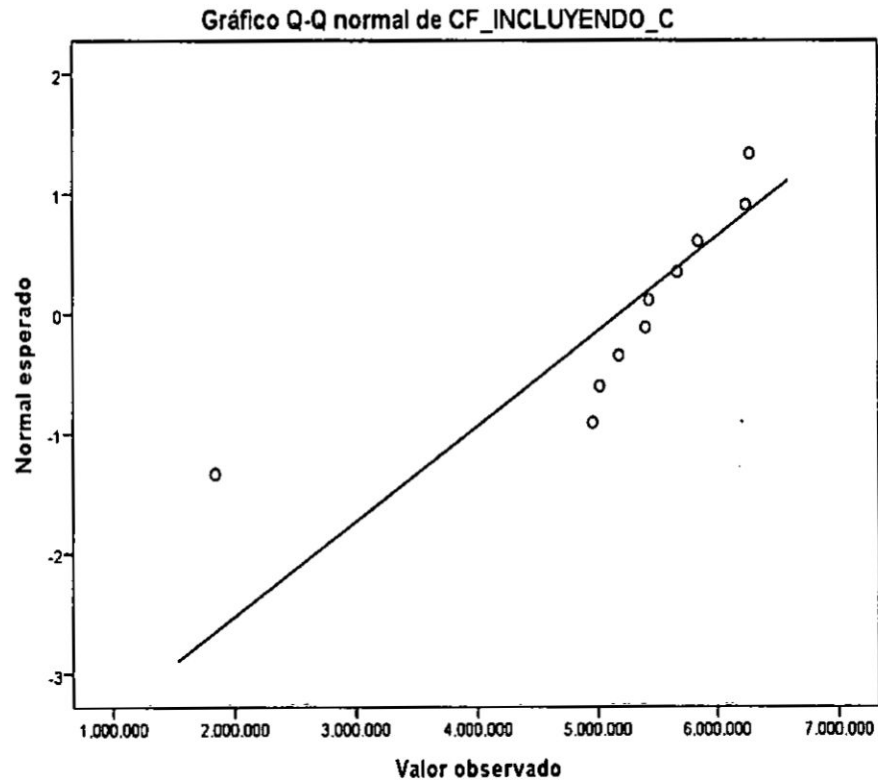
Essalud		
Gerencia de Contabilidad		
GE RCF		
Procedido: 4325		
Pase a:	SGPC	SGRS
Para:	SGCC	
<input type="checkbox"/> Analizar y Evaluar		
<input checked="" type="checkbox"/> Atención		
<input type="checkbox"/> Proyectar Respuesta		
<input type="checkbox"/> a _____		
<input type="checkbox"/> Conocimiento y fines		
<input type="checkbox"/> Seguimiento		
<input type="checkbox"/> Archivo		
Fecha:		27/10

65-16-81

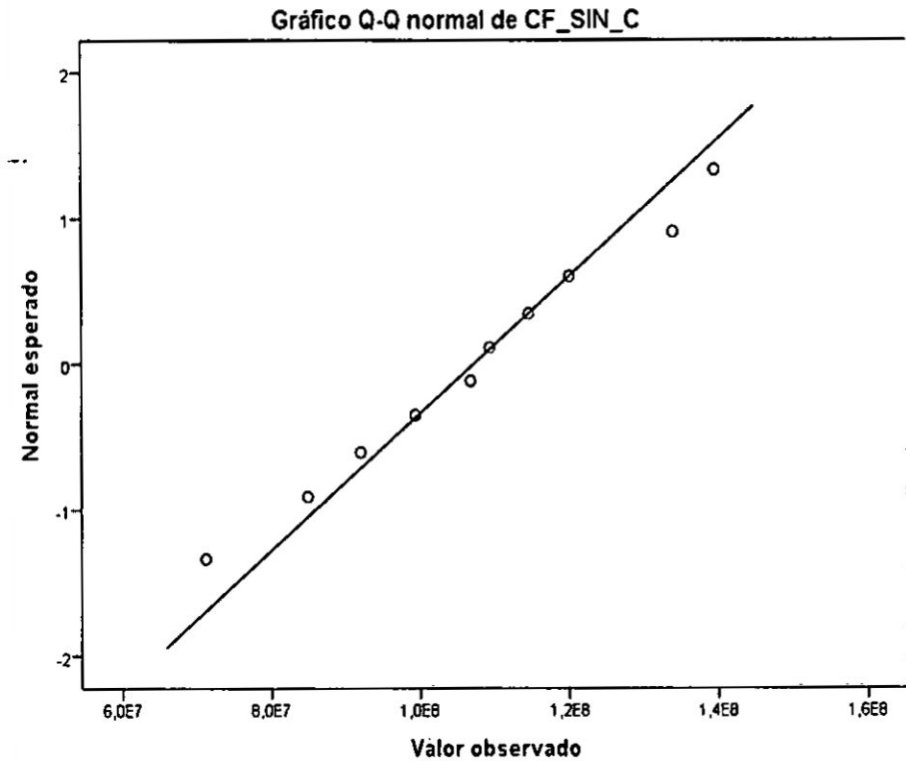
LIZAMA
78

Anexo N 3: Gráfico Q-Q PLOT. Para determinar normalidad de los datos

INCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES SOCIALES



SIN INCLUIR LAS CONTRIBUCIONES SOCIALES



Datos aproximadamente normales.

Anexo N° 4 Liquidación de impuestos incluyendo y excluyendo las contribuciones sociales dentro del cálculo de la prorrata del IGV (expresado en miles de soles)

CUADRO DE LIQUIDACION Y PRORRATEO DEL CREDITO FISCAL DEL I.G.V. (AGOSTO 2005) CONSIDERANDO LAS CONTRIBUCIONES SOCIALES

INGRESOS NO GRAVADOS

	SEP2004-JUL2005	AGOSTO -2005	TOTAL
APORTACIONES A SALUD LEY 26790 ACC. TRAB LEY 18846	2,695,648	374,970	3,070,618
SEGURO SALUD AGRARIO D.L 885	29,359	4,619	33,977
INGRESOS POR FRACCIONAMIENTO -LEY 2734	25,363	1,576	26,938
OTROS INGRESOS POR SERVICIO DE TERCERO PENALIDADES	6,357	382	6,739
	<u>2,756,726</u>	<u>381,546</u>	<u>3,138,273</u>

INGRESOS GRAVADOS

	SEP2004-JUL2005	AGOSTO -2005	TOTAL
SEGURO COMPLE. TRABAJO DE RIESGO	31,201	4,435	35,636
SEGURO INDEPENDIENTE	27,690	2,151	29,841
SEGURO UNIVERSITARIO	4	2	5
SERV.DE SALUD A 3ROS NO ASEGURADOS Y OTROS	28,290	2,402	30,692
DEVOLUCIONES DE SEGUROS PRIVADOS			
SEGURO PROTESTATARIO UNICO	10,758	450	11,208
NUEVO SEGURO PROTESTATARIO	9,759	2,260	12,020
	<u>107,702</u>	<u>11,700</u>	<u>119,402</u>

INGRESOS GRAVADO	119,402
INGRESOS NO GRAVADOS	<u>3,138,273</u>
TOTAL INGRESOS	3,257,675

FACTOR DE LA PRORRATA **3.67%**

DESCRIPCION	BASE
ADQUISICIONES GRAVADAS DESTINADAS A OPERACIONES GRAVADAS Y/O DE EXPORTACIÓN	0
ADQUISICIONES GRAVADAS DESTINADAS A OPERACIONES GRAVADAS Y/O DE EXPORTACIÓN Y A OPERACIONES NO GRAVADAS	75,492
ADQUISICIONES GRAVADAS DESTINADAS A OPERACIONES NO GRAVADAS	79
VALOR DE LAS ADQUISICIONES NO GRAVADAS	7,572

	LIQUIDACION DE IMPUESTOS	
	BASE	IGV (19%)
VENTAS	11,700	2,223
COMPRAS	2,767	-526
IMPUESTO RESULTANTE O SALDO A FAVOR		1,697

CUADRO DE LIQUIDACION Y PRORRATEO DEL CREDITO FISCAL DEL I.G.V. (AGOSTO 2005) SIN CONSIDER LAS CONTRIBUCIONES SOCIALES

INGRESOS NO GRAVADOS

	SEP2004-JUL2005	AGOSTO -2005	TOTAL
APORTACIONES A SALUD LEY 26790 ACC. TRAB LEY 18846	0	0	0
SEGURO SALUD AGRARIO D.L 885	0	0	0
INGRESOS POR FRACCIONAMIENTO -LEY 2734	25,363	1,576	26,938
OTROS INGRESOS POR SERVICIO DE TERCERO PENALIDADES	6,357	382	6,739
	<u>31,720</u>	<u>1,958</u>	<u>33,677</u>

INGRESOS GRAVADOS

	SEP2004-JUL2005	AGOSTO -2005	TOTAL
SEGURO COMPLE. TRABAJO DE RIESGO	31,201	4,435	35,636
SEGURO INDEPENDIENTE	27,690	2,151	29,841
SEGURO UNIVERSITARIO	4	2	5
SERV.DE SALUD A 3ROS NO ASEGURADOS Y OTROS	28,290	2,402	30,692
DEVOLUCIONES DE SEGUROS PRIVADOS			
SEGURO PROTESTATARIO UNICO	10,758	450	11,208
NUEVO SEGURO PROTESTATARIO	9,759	2,260	12,020
	<u>107,702</u>	<u>11,700</u>	<u>119,402</u>

INGRESOS GRAVADO	119,402
INGRESOS NO GRAVADOS	<u>33,677</u>
TOTAL INGRESOS	153,079

FACTOR DE LA PRORRATA **78.00%**

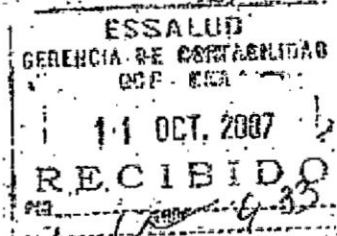
DESCRIPCION	BASE
ADQUISICIONES GRAVADAS DESTINADAS A OPERACIONES GRAVADAS Y/O DE EXPORTACIÓN	0
ADQUISICIONES GRAVADAS DESTINADAS A OPERACIONES GRAVADAS Y/O DE EXPORTACIÓN Y A OPERACIONES NO GRAVADAS	75,492
ADQUISICIONES GRAVADAS DESTINADAS A OPERACIONES NO GRAVADAS	79
VALOR DE LAS ADQUISICIONES NO GRAVADAS	7,572

	LIQUIDACION DE IMPUESTOS	
	BASE	IGV (19%)
VENTAS	11,700	2,223
COMPRAS	58,884	-11,188
IMPUESTO RESULTANTE O SALDO A FAVOR		-8,965

OFICIO N° 503 - 2007-SUNAT/200000

Lima, 03 OCT. 2007

Señor
PUBLIO ROMÁN MALDONADO
Gerente Central de Finanzas - OGA (e)
Seguro Social de Salud - ESSALUD
Presente



Ref. : Oficio N° 027-GCF-OGA-ESSALUD-2007

De mi consideración:

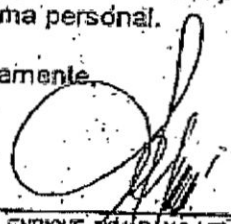
Es grato dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia, mediante el cual su Despacho formula las siguientes consultas respecto de lo normado en el numeral 6.2 del artículo 6° del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas referido al cálculo del crédito fiscal, tratándose de sujetos que realizan operaciones gravadas y no gravadas:

1. ¿A qué se refiere la norma cuando indica como operación no gravada a los ingresos obtenidos por entidades del sector público por tasas y multas?
2. ¿Los ingresos por contribuciones de seguridad social se encuentran dentro del ámbito considerado como operación no gravada?

Sobre el particular, con el presente remitimos el Informe N° 173-2007-SUNAT/200000, mediante el cual emitimos la opinión solicitada.

Es propicia la ocasión para manifestarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,


ENRIQUE VELASCO VELASCO
Superintendente Nacional / Jefe de Tributos Internos
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

PROCESO N° 00-GCF-OGA-ESSALUD
PARA: SOCCOYS

CONCLUSIONES:

1. Cuando el numeral 6.2 del artículo 6° del Reglamento de la Ley del IGV incluye expresamente como operación no gravada a los Ingresos obtenidos por entidades del sector público por tasas y multas, implica que dichos conceptos deben formar parte del cálculo de la prorrata a que se refiere la citada norma.
2. Los ingresos por contribuciones de seguridad social no se encuentran considerados como operaciones no gravadas para efecto del cálculo de la prorrata, regulado en el numeral 6.2 del artículo 6° del Reglamento de la Ley del IGV.

Lima, 01 OCT 2007

Clara Rosales Goldstein

CLARA ROSALES GOLDSTEIN

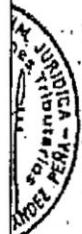
Abogada

INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

mac/

A0407-D7

IGV - prorrata del crédito fiscal - operaciones no gravadas.



Anexo N° 6: Balance General Comparado 2007-2006

BALANCE GENERAL 2007 Y 2006
SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD
BALANCES GENERALES COMBINADO 1 y 2)

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007 Y 31 DE DICIEMBRE 2006

(Expresado en miles de nuevos soles (S/. 000))

ACTIVOS	DICIEMBRE 2007		DICIEMBRE 2006		PASIVOS Y PATRIMONIO	DICIEMBRE 2007		DICIEMBRE 2006	
	S/.		S/.			S/.		S/.	
ACTIVO CORRIENTE					PASIVO CORRIENTE				
Efectivo y Equivalente de Efectivo		574,983		404,875	Cuentas por pagar comerciales		82,116		104,796
Inversiones Financieras Neto		216,180		171,532	Cuentas por Pagar a Partes Relacionales		1,899		4,769
Cuentas por Cobrar Comerciales Neto		570,309		488,617	Otras cuentas por pagar		434,765		382,207
Otras Cuentas por Cobrar Neto		79,648		116,405	Parte Corriente de la Obligación por Obligaciones Previsionales D.L.20530 y D.L.18846		-		22,058
Existencias, Neto		197,981		174,141	TOTAL PASIVO CORRIENTE		518,780		513,830
Gastos Diferidos		183,869		3,056					
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		1,822,970		1,358,626	PASIVO NO CORRIENTE				
					Otras Cuentas por Pagar		12,628		12,077
Inversiones Financieras Neto		683,311		658,585	Provisiones		123,228		99,300
Cuentas por Cobrar Comerciales Neto		116,030		154,214	Ingresos Diferidos		116,030		154,214
Inmuebles, Maquinaria y Equipo Neto		1,627,374		1,624,598	TOTAL PASIVO NO CORRIENTE		251,886		265,590
Activos Intangibles Neto		4,486		5,918					
					TOTAL PASIVO		770,666		779,420
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE					PATRIMONIO NETO				
					Capital adicional		7,394		7,272
					Resultados no Realizados		867,602		868,233
					Reservas Legales		1,163,867		1,080,734
					Resultados acumulados		1,444,641		1,066,281
					TOTAL PATRIMONIO NETO		3,483,504		3,022,520
TOTAL DE ACTIVOS		4,254,171		3,801,941	TOTAL DE PASIVOS Y PATRIMONIO		4,254,171		3,801,941

Anexo N° 7 Balance General al 31 de diciembre de 2008

SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

(Expresado en miles de nuevos soles (S/. 000))

ACTIVOS

ACTIVO CORRIENTE

Efectivo y Equivalente de Efectivo	671,569
Inversiones Financieras Neto	115,352
Cuentas por Cobrar Comerciales Neto	639,254
Otras Cuentas por Cobrar Neto (nota 4)	32,562
Existencias, Neto	244,090
Entregas a Rendir Cuenta	343,841
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	2,046,668

Inversiones Financieras Neto	681,047
Cuentas por Cobrar Comerciales Neto	2,539,321
Inmuebles, Maquinaria y Equipo Neto	1,904,570
Activos Intangibles Neto	4,989

TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE 5,129,928

TOTAL DE ACTIVOS **7,176,595**

PASIVOS Y PATRIMONIO

S/.

PASIVO CORRIENTE

Cuentas por Pagar Comerciales	123,615
Cuentas por Pagar a Partes Relacionadas	5,634
Otras Cuentas por Pagar	417,222
Provisiones	14,758

TOTAL PASIVO CORRIENTE 561,229

PASIVO NO CORRIENTE

Otras Cuentas por Pagar	12,973
Provisiones	123,173
Ingresos Diferidos	2,539,321

TOTAL PASIVO NO CORRIENTE 2,675,467

TOTAL PASIVO **3,236,696**

PATRIMONIO NETO

Capital Adicional	9,567.00
Resultados no Realizados	859,999.00
Reservas Legales	1,282,086.00
Resultados Acumulados	1,357,892.00
Resultado del Ejercicio	430,355.00

TOTAL PATRIMONIO NETO **3,939,899**

TOTAL DE PASIVOS Y PATRIMONIO **7,176,595**

NOTA 4

OTRAS CUENTAS COBRAR PROVISIONADAS	15,367.00
OTRAS CUENTAS POR COBRAR POR PRESTAMO	8,562.00
RECLAMOS A SUNAT-PAGO EN EXCESO SUNAT IGV	82,131.00
CREDITO FISCAL IGV	174,525.00
INTERESES DEVENGADOS CUENTAS BANCARIAS	12,112.00
RECLAMOS ADMINISTRATIVOS AL PERSONAL	954.00
PROVISION PARA CUENTAS POR COBRANZA DUDOSA	-
BANCO NUEVO MUNDO EN LIQUIDACION	(1,574.00)
RECLAMOS ADMINISTRATIVOS AL PERSONAL	(2,859.00)
RECLAMOS A SUNAT-PAGO EN EXCESO SUNAT IGV	(82,131.00)
CREDITO FISCAL IGV	(174,525.00)
TOTAL	32,562.00

Anexo N° 8 Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2015

SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015

(Expresado en miles de nuevos soles (S/. 000))

ACTIVOS

	S/.
ACTIVO CORRIENTE	
Efectivo y Equivalente de Efectivo	2,280,099
APORTACIONE Y CUENTAS POR COBRAR	1,016,904
Otras Cuentas por Cobrar Neto (nota 7)	81,354
EXISTENCIAS NETO	369,957
Entregas a Rendir Cuenta	299,108
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	4,047,422
Inversiones Financieras Neto	1,684,166
APORTACIONE Y CUENTAS POR COBRAR	11,548
Inmuebles, Maquinaria y Equipo Neto	5,608,545
Activos Intangibles Neto	12,733
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	7,316,992
TOTAL DE ACTIVOS	11,364,414

NOTA 7

OTRAS CUENTAS COBRAR PROVISIONADAS	105,435.00
RECLAMACIONES SUNAT-CREDITO FISCAL IGV	2,539,016.00
RECLAMACIONES SUNAT-PAGOS EN EXCESO	82,131.00
INTERESES DEVENGADOS CUENTAS BANCAR	23,208.00
DEPOSITOS EN GARANTIA POR ALQUILER DE	2,304.00
RECLAMOS ADMINISTRATIVOS AL PERSONAL	370.00
RESERVAS FIDECOMISOS	14,487.00
PRESTAMO AL PERSONAL	110.00
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	42,057.00
	-
RECLAMOS A SUNAT-PAGO EN EXCESO SUNA	(82,131.00)
CREDITO FISCAL IGV	(2,539,016.00)

PASIVOS Y PATRIMONIO

	S/.
PASIVO CORRIENTE	
Cuentas por Pagar Comerciales	405,735
Otras Cuentas por Pagar	739,554
Provisiones	189,980
DEUDAS CON TERCEROS	39,827
TOTAL PASIVO CORRIENTE	1,375,096
PASIVO NO CORRIENTE	
DEUDAS CON TERCEROS A LARGO PLAZO	502,798
Provisiones	101,652
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	11,215
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	615,664
TOTAL PASIVO	1,990,760
PATRIMONIO NETO	
OTRAS RESERVAS PATRIMONIALES	3,023,079.00
Reservas Legales	2,116,759.00
Resultados Acumulados	4,233,744.00
PARTICIPACION NO CONTROLADA DE SUBSIDIARIAS	71.00
TOTAL PATRIMONIO NETO	9,373,654
TOTAL DE PASIVOS Y PATRIMONIO	11,364,414

Anexo N° 9 Determinación del pago en exceso del IGV detallado

PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE DE LAS CONTRIBUCIONES SOCIALES	CRÉDITO FISCAL INCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES SOCIALES	CRÉDITO FISCAL SIN INCLUIR LAS CONTRIBUCIONES SOCIALES	DETERMINACIÓN DEL IGV DE VENTAS	PAGO EFECTUADO POR EL CONCEPTO DE IGV-CUENTA PROPIA
Jun-98	164,768,363	128,584	9,171,952	571,047	442,463
Jul-98	169,084,028	171,480	8,418,622	814,319	642,839
Ago-98	255,270,995	217,088	8,582,650	1,421,660	1,204,572
Set-98	168,148,590	234,246	8,955,435	1,102,949	868,704
Oct-98	164,915,803	295,994	10,822,963	1,117,860	821,866
Nov-98	165,363,824	286,171	9,591,676	1,341,496	1,055,325
Dic-98	177,068,644	507,593	15,624,410	1,536,232	1,028,639
Ene-99	249,770,315	149,859	5,558,227	1,802,230	1,652,371
Feb-99	167,357,475	309,424	8,854,766	1,468,834	1,159,410
Mar-99	165,932,890	364,416	9,729,642	1,507,686	1,143,270
Abr-99	161,859,049	382,779	10,133,261	1,471,800	1,089,020
May-99	168,322,174	504,801	12,884,337	1,838,576	1,333,775
Jun-99	171,072,540	451,154	10,662,529	1,506,593	1,055,439
Jul-99	170,864,174	585,502	9,241,805	1,592,664	1,007,162
Ago-99	266,311,019	498,499	10,691,872	1,797,233	1,298,734
Set-99	188,384,608	620,819	13,556,359	1,332,137	711,318
Oct-99	180,176,307	463,198	10,563,846	1,251,393	788,195
Nov-99	184,057,609	520,587	11,254,396	1,882,261	1,361,674
Dic-99	188,423,808	996,126	20,848,561	1,400,542	404,416
Ene-00	282,745,607	207,487	4,215,922	1,559,992	1,352,505
Feb-00	198,241,063	333,508	7,309,610	1,273,776	940,268
Mar-00	186,704,954	702,347	16,640,415	1,315,068	612,720
Abr-00	188,434,285	563,954	12,905,313	1,308,334	744,381
May-00	191,796,070	639,334	14,967,860	1,731,346	1,092,012
Jun-00	190,339,329	556,547	12,605,211	1,622,493	1,065,946
Jul-00	189,860,325	588,563	14,291,397	1,538,657	950,095
Ago-00	290,305,685	606,744	15,453,544	1,805,443	1,198,699
Set-00	189,876,346	589,786	13,844,655	1,608,336	1,018,550
Oct-00	188,555,324	564,444	13,574,143	1,645,374	1,080,930
Nov-00	198,897,181	578,931	9,976,957	1,620,949	1,042,019
Dic-00	173,223,022	310,812	3,788,064	1,981,962	1,671,150
Ene-01	284,993,216	454,680	7,145,638	2,110,138	1,655,458
Feb-01	193,528,147	416,470	2,919,588	1,534,833	1,118,363
Mar-01	186,707,371	731,683	11,290,444	1,827,560	1,095,877

PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE DE LAS CONTRIBUCIONES SOCIALES	CRÉDITO FISCAL INCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES SOCIALES	CRÉDITO FISCAL SIN INCLUIR LAS CONTRIBUCIONES SOCIALES	DETERMINACIÓN DEL IGV DE VENTAS	PAGO EFECTUADO POR EL CONCEPTO DE IGV-CUENTA PROPIA
Abr-01	179,551,479	497,614	8,009,289	1,599,458	1,101,845
May-01	187,066,462	914,356	15,166,884	1,955,036	1,040,680
Jun-01	184,415,255	456,473	8,151,929	1,778,798	1,322,326
Jul-01	195,926,518	172,173	5,063,484	1,931,911	1,759,738
Ago-01	288,251,444	365,154	7,422,155	2,649,499	2,284,345
Set-01	194,522,070	431,130	6,099,679	1,771,718	1,340,588
Oct-01	196,008,670	548,299	6,785,297	2,144,064	1,595,765
Nov-01	201,412,894	251,381	7,380,045	1,906,857	1,655,475
Dic-01	213,440,772	430,794	6,596,187	1,895,981	1,465,187
Ene-02	254,546,231	526,231	9,652,730	2,179,634	1,653,403
Feb-02	199,110,608	459,806	7,959,126	1,847,129	1,387,324
Mar-02	194,254,306	513,200	8,800,920	1,723,359	1,210,159
Abr-02	198,522,925	694,019	11,879,586	1,934,393	1,240,373
May-02	199,522,925	659,458	11,855,815	2,235,808	1,576,350
Jun-02	202,206,771	541,717	8,875,486	1,988,717	1,447,000
Jul-02	200,181,106	523,921	7,780,510	1,849,581	1,325,660
Ago-02	306,628,875	569,509	9,251,353	2,072,089	1,502,581
Dic-02	212,994,000	532,000	8,836,000	2,048,000	1,516,000
Ene-03	306,998,000	380,000	5,752,000	2,208,000	1,828,000
Feb-03	220,296,000	566,000	10,128,000	1,827,000	1,261,000
Mar-03	210,805,000	592,000	10,518,000	1,809,000	1,217,000
Abr-03	200,886,000	522,000	9,058,000	1,785,000	1,263,000
May-03	218,367,000	848,000	8,609,000	1,931,000	1,083,000
Jun-03	211,023,000	484,000	9,003,000	1,643,000	1,159,000
Jul-03	203,315,000	568,000	10,733,000	1,783,000	1,215,000
Ago-03	333,264,000	349,000	5,982,000	1,861,000	1,512,000
Set-03	222,846,000	420,000	7,724,000	1,746,000	1,326,000
Oct-03	215,038,000	427,000	8,066,000	1,683,000	1,256,000
Nov-03	213,002,000	591,000	12,102,000	1,559,000	968,000
Dic-03	242,226,000	529,000	9,110,000	2,889,000	2,360,000
Ene-04	326,014,000	419,000	7,499,000	2,096,000	1,677,000
Feb-04	221,897,000	433,000	8,365,000	1,635,000	1,202,000
Mar-04	234,653,000	514,000	10,290,000	1,794,000	1,280,000
Abr-04	220,900,000	370,000	7,080,000	1,700,000	1,330,000
May-04	224,324,000	370,000	7,663,000	1,367,000	997,000

PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE DE LAS CONTRIBUCIONES SOCIALES	CRÉDITO FISCAL INCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES SOCIALES	CRÉDITO FISCAL SIN INCLUIR LAS CONTRIBUCIONES SOCIALES	DETERMINACIÓN DEL IGV DE VENTAS	PAGO EFECTUADO POR EL CONCEPTO DE IGV-CUENTA PROPIA
Jun-04	229,220,000	394,000	8,014,000	1,684,000	1,290,000
Jul-04	234,241,000	384,000	7,634,000	1,785,000	1,401,000
Ago-04	336,215,000	418,000	8,183,000	1,952,000	1,534,000
Set-04	242,884,000	496,000	10,509,000	1,700,000	1,204,000
Oct-04	226,199,000	461,000	9,661,000	1,615,000	1,154,000
Nov-04	237,691,000	546,000	11,856,000	1,776,000	1,230,000
Dic-04	250,442,000	599,000	12,615,000	2,555,000	1,956,000
Ene-05	343,309,000	308,000	5,969,000	1,940,000	1,632,000
Feb-05	243,977,000	383,000	8,322,000	1,656,000	1,273,000
Mar-05	243,171,000	426,000	9,356,000	1,722,000	1,296,000
Abr-05	232,498,000	410,000	8,894,000	1,798,000	1,388,000
May-05	238,447,000	434,000	9,000,000	2,051,000	1,617,000
Jun-05	244,674,000	461,000	9,828,000	1,862,000	1,401,000
Jul-05	249,597,000	415,000	8,803,000	1,762,000	1,347,000
Ago-05	379,589,000	526,000	11,183,000	2,223,000	1,697,000
Set-05	259,622,000	529,000	11,536,000	1,905,000	1,376,000
Oct-05	236,769,000	437,000	9,084,000	1,915,000	1,478,000
Nov-05	257,231,000	533,000	11,533,000	1,898,000	1,365,000
Dic-05	273,668,000	572,000	11,101,000	3,077,000	2,505,000
Ene-06	430,507,000	281,000	5,036,000	2,054,000	1,773,000
Feb-06	252,259,000	416,000	8,978,000	1,550,000	1,134,000
Mar-06	277,274,000	442,000	9,597,000	1,731,000	1,289,000
Abr-06	255,040,000	444,000	9,919,000	1,607,000	1,163,000
May-06	272,147,000	454,000	10,394,000	1,689,000	1,235,000
Jun-06	274,901,000	399,000	8,479,000	2,037,000	1,638,000
Jul-06	559,023,000	362,000	8,437,000	1,854,000	1,492,000
Ago-06	426,557,000	533,000	13,275,000	2,113,000	1,580,000
Set-06	293,137,000	475,000	11,554,000	2,187,000	1,712,000
Oct-06	289,822,000	420,000	10,577,000	1,743,000	1,323,000
Nov-06	293,274,000	458,000	12,034,000	1,628,000	1,170,000
Dic-06	321,307,000	497,000	11,774,000	3,244,000	2,747,000
Ene-07	470,706,000	751,000	7,226,000	1,959,000	1,208,000
Feb-07	283,040,000	454,000	9,363,000	1,587,000	1,133,000
Mar-07	315,579,000	516,000	11,594,000	1,471,000	955,000
Abr-07	295,994,000	468,000	10,141,000	1,592,000	1,124,000
May-07	310,631,000	547,000	12,250,000	1,934,000	1,387,000

PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE DE LAS CONTRIBUCIONES SOCIALES	CRÉDITO FISCAL INCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES SOCIALES	CRÉDITO FISCAL SIN INCLUIR LAS CONTRIBUCIONES SOCIALES	DETERMINACIÓN DEL IGV DE VENTAS	PAGO EFECTUADO POR EL CONCEPTO DE IGV-CUENTA PROPIA
Jun-07	313,977,000	496,000	11,538,000	1,554,000	1,058,000
Jul-07	331,464,000	535,000	11,516,000	1,908,000	1,373,000
Ago-07	490,427,000	625,000	11,921,000	2,064,000	1,439,000
Set-07	321,524,000	569,000	13,844,000	1,464,000	895,000
TOTAL	26,533,811,451	51,876,846	1,071,852,549	193,915,808	142,038,962